Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2025/0241(COD)

13.7.2026

ENMIENDAS
563 - 808

Proyecto de informe
Norbert Lins
(PE787.635v01-00)

Establecimiento de las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0560 – 2025/0241(COD))

Enmienda 563
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	Los Estados establecerán en sus planes de CNR, a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad,
	1) La «actividad agraria» se determinará de manera que permita contribuir al suministro de bienes públicos y privados a través de una de las dos actividades siguientes, o de ambas:
	i) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;
	ii) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza, sin acciones preparatorias que vayan más allá del uso de los métodos y la maquinaria agrícolas habituales.
	2) «superficie agrícola»: se definirá de forma que comprenda únicamente;
	i) las tierras que se utilicen para actividades agrarias, incluso cuando

formen sistemas agroforestales y sistemas de paludicultura;

ii) las tierras que proporcionen y mejoren la biodiversidad, incluidas las superficies que contengan árboles o arbustos que puedan servir de pasto y formen parte de prácticas o superficies locales establecidas en las que tradicionalmente no predominen las gramíneas y otros forrajes herbáceos que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima, incluso cuando formen paisajes de elevado valor natural.

3) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:

i) superficies agrícolas en las que se ejerza una actividad agraria bajo el control del agricultor, incluidas las tierras que estén sujetas a compromisos de gestión para cumplir los requisitos y obligaciones derivados de las intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos medioambientales y climáticos específicos de la PAC; Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrícolas, la actividad agraria deberá ser predominante; en casos debidamente justificados por razones medioambientales, relacionadas con la biodiversidad y el clima, los Estados miembros podrán decidir que las hectáreas admisibles incluyan también determinadas zonas empleadas para actividades agrarias solo cada dos años:

ii) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 35, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del Reglamento sobre los planes de CNR, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta

para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no la lleve a cabo de agricultor individual debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

iii) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos y otros elementos, como los agrovoltaicos, no cubiertos por los compromisos y obligaciones a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos y otros elementos no dificulten significativamente el ejercicio de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola.

4) La definición de «joven agricultor» a efectos de establecer la admisibilidad para la ayuda a los jóvenes agricultores en virtud del presente Reglamento se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:

i) un límite máximo de edad de 40 años;

ii) ser «jefe de la explotación» en el momento de la solicitud de la ayuda; el período de tiempo transcurrido como jefe de la explotación antes de presentar la solicitud no afectará a la admisibilidad para el régimen.

Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. en

Justificación

Es importante que estas definiciones clave abarquen a todos los agricultores que cultivan todos los tipos de tierras en toda la Unión. La realidad del sector agrícola es que los modelos de agricultura a tiempo parcial, familiar y de doble renta son comunes. Estos agricultores desempeñan a menudo un papel importante en el mantenimiento de las tierras agrícolas en uso productivo, el mantenimiento de las comunidades rurales y la contribución a la producción local de alimentos. Los agricultores que cumplan los requisitos mínimos de actividad y admisibilidad deben recibir el mismo trato, con independencia de si la agricultura constituye su principal actividad económica.

Enmienda 564
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones en el marco de los planes de CNR
	1) Los Estados establecerán en sus planes de CNR, de conformidad con el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», sobre la base de unos criterios objetivos y no discriminatorios y de conformidad con el principio de proporcionalidad;
	2) «Actividad agraria»: se determinará a través de una o de todas las actividades siguientes:
	a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;

b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento»;

c) la actividad agraria podrá complementarse con otras actividades, como la producción de energía renovable y de biocombustibles, siempre que estas sean de carácter complementario.

3) «Superficie agrícola»: se definirá de forma que comprenda únicamente las superficies utilizadas para actividades agrarias, incluidas las superficies que formen parte de sistemas agroforestales y para usos complementarios con fines de producción de energía, en particular biocarburantes y energías renovables, también mediante sistemas agrofotovoltaicos, siempre que este uso no socave el rendimiento de la actividad agraria ni lo sustituya.

4) «Hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:

a) las superficies agrícolas en las que se lleve a cabo una actividad agraria sobre la que el agricultor conserve el control en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros. Si también se realizan actividades no agrícolas en estas superficies, la actividad agraria será predominante. La producción agrícola podrá complementarse con el uso de cultivos intermedios o cultivos sucesivos secundarios que, además de utilizarse con fines agrícolas, puedan utilizarse para producir biocarburantes, siempre que dicho uso sea de carácter complementario

y no socave el rendimiento de la actividad agraria ni modifique el carácter predominantemente agrícola de la superficie de que se trate;

b) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] de dicho Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

c) los Estados miembros podrán optar por incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos que no sean objeto de los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii) siempre que dichos elementos no obstaculicen significativamente el rendimiento de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola.

5) «Joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:

a) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;

b) ser «jefe de la explotación».

Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente,

independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. pt

Enmienda 565
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	1) Los Estados miembros establecerán en sus planes de CNR las definiciones de «agricultor activo», «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad.
	2) «actividad agraria»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes: a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto; b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá

considerarse «mantenimiento».

3) «superficie agrícola»: se determinará de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales.

4) «hectárea admisible»: se determinará de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:

a) las superficies agrícolas en las que se lleve a cabo una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros. Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrícolas, la actividad agrícola deberá ser predominante;

b) superficies a las que se ha prestado apoyo en el marco de las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o a las que se les ha concedido el derecho a prestaciones en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

c) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos y otros elementos, como los agrovoltaicos, no cubiertos por los compromisos y obligaciones a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos y otros elementos no

dificulten significativamente el ejercicio de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola. Las superficies utilizadas para la producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrán considerarse hectáreas en virtud del presente Reglamento.

5) El concepto de «joven agricultor» se determinará de forma que incluya a las personas físicas o jurídicas que respondan a la definición de «agricultor» a que se refiere el artículo 2 bis, apartado 1, y que cumplan al menos las condiciones siguientes:

a) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;

b) ser «jefe de la explotación»; Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad. Cuando un joven agricultor se establezca en la actividad agraria de conformidad con el artículo 14, las condiciones relativas al cumplimiento de la definición de «agricultor» a que se refiere el artículo 2 bis, apartado 1, y a su condición de «jefe de la explotación» podrán cumplirse como resultado del proceso de establecimiento.

6) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez.

Or. en

Justificación

Esta propuesta es importante a la luz del enfoque previsto para establecer intervenciones destinadas a los jóvenes agricultores, que debe mantenerse y ser objeto de mayor apoyo. En

particular, refleja soluciones destinadas a permitir la ayuda a los jóvenes que aún no realizan una actividad agraria en el momento de presentarse la solicitud, pero que tienen la intención de iniciar dicha actividad en un plazo determinado tras la concesión de la ayuda. Esta flexibilidad es esencial para facilitar el relevo generacional y garantizar que los jóvenes puedan incorporarse en la práctica al sector agrícola.

Enmienda 566
Stefan Köhler, Marion Walsmann, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	1) Los Estados miembros facilitarán en el capítulo de la PAC de sus planes de CNR, a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, sus definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad, e independientemente de la forma jurídica de las personas afectadas.
	2) La definición de «actividad agrícola» se determinará a través de una de las actividades siguientes, o de ambas:
	a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; entendiéndose por «productos agrícolas» los productos recogidos en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto y los productos de paludicultura;
	b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la

labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento».

3) La definición de «superficie agrícola» se establecerá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrícolas, también cuando formen sistemas agroforestales.

4) La definición de «hectárea admisible» a que se refiere el primer apartado se establecerá de manera que incluya únicamente las superficies cultivadas por el agricultor:

a) superficies agrícolas en las que se realice una actividad agraria bajo el control del agricultor y, si también se realizan actividades no agrícolas en esas superficies, en las que dicha actividad agraria sea predominante.

b) superficies a las que se preste apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [ayuda a la renta, pequeños agricultores], del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2 [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que no se ejerza actividad agrícola debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima. los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos y otros elementos, como los agrovoltaicos, no cubiertos por los compromisos y obligaciones a que se

refiere la letra b), siempre que dichos elementos paisajísticos y otros elementos no dificulten significativamente el ejercicio de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola.

5) La definición de «joven agricultor» se establecerá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:

a) que el agricultor tenga 40 años o menos;

b) que el agricultor sea el «jefe de la explotación», lo que significa que el joven agricultor ejerce un control efectivo sobre la misma; cuando la explotación esté gestionada por una persona jurídica, esta condición se cumplirá en el caso de que no puedan adoptarse decisiones empresariales;

c) en el caso de una explotación cooperativa, como una cooperativa jurídica, un entidad jurídica comparable o una asociación de personas físicas o entidades jurídicas, un miembro individual de dicha explotación cooperativa también reunirá los requisitos para considerarse joven agricultor, siempre que los miembros participen en pie de igualdad en la explotación.

Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. en

Justificación

((former NRP Art. 4 point 22) and amended; (1) "irrespective of their legal form" added; (2a) "and products produced by paludiculture"; (4) deletion of "which are at the farmer´s disposal and which compromise"; added "cultivated by farmer"; (4a) deletion of "in terms of

management, benefits and finical risks"; (4c) "and other elements, such as agrivoltaics", "and other elements"; (5a) deletion of "set between 35 years and"), (5b) "meaning that the young farmer exercises effective control over the holding; where the holding is operated by a legal person, this condition shall be fulfilled where business decisions cannot be taken added, (5c) added in its entirety; linguistic correction added

Enmienda 567
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben figurar en los planes de los programas nacionales de reforma
	1) Los Estados miembros establecerán en el capítulo de la PAC de sus planes de programas nacionales de reforma, tal como se menciona en el título III del Reglamento sobre los planes de programas nacionales de reforma, sus definiciones de «actividad agrícola», «superficie agrícola», «hectárea subvencionable» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad, e independientemente de la forma jurídica de las personas afectadas.
	2) La definición de «actividad agrícola» se determinará a través de una o ambas de las siguientes actividades: a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; por productos agrícolas se entenderán los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón, los cultivos de rotación corta y los productos de la paludicultura; b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la

tierra en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo; cuando esté debidamente justificado por razones de bienestar animal o medioambientales, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento».

3) La definición de «superficie agrícola» se definirá de tal manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrícolas, incluso cuando formen parte de sistemas agroforestales.

4) La definición de «hectárea subvencionable» a que se refiere el párrafo primero se definirá de tal manera que comprenda únicamente las superficies cultivadas por el agricultor: a) las superficies agrícolas en las que se realice una actividad agrícola bajo el control del agricultor y, si en dichas superficies también se realizan actividades no agrícolas, en las que dicha actividad agrícola sea predominante. b) las superficies para las que se concede ayuda en virtud del artículo 5, letras a) y g) [ayuda a la renta, pequeños agricultores], del presente Reglamento, o en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad prevista en el título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [BISS [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que no se realice actividad agrícola debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones de la Unión o nacionales u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima. Los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea subvencionable» elementos paisajísticos y otros elementos, como los sistemas agrivoltaicos, no cubiertos por los compromisos y

regímenes a que se refiere la letra b), siempre que dichos elementos paisajísticos y otros elementos no obstaculicen de manera significativa el desarrollo de la actividad agrícola y no sean predominantes en la parcela agrícola.

5) La definición de «joven agricultor» se establecerá de tal manera que cumpla, como mínimo, las siguientes condiciones: a) el agricultor tenga 40 años o menos; b) el agricultor sea el «jefe de la explotación». Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento de su primer acceso a la ayuda, dicho estatuto se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido en el régimen de ayuda pertinente, independientemente de que el agricultor supere posteriormente el límite de edad máximo.

Or. es

Enmienda 568
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	1) Los Estados establecerán en sus planes de CNR, a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad.
	2) «actividad agraria»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:

a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos, se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;

b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento».

3) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales.

4) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:

a) las superficies agrícolas en las que se lleve a cabo una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros. Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrícolas, la actividad agrícola deberá ser predominante;

b) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento

(UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

c) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos que no sean objeto de los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos no obstaculicen significativamente el rendimiento de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola.

Las superficies utilizadas para la producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrán considerarse hectáreas en virtud del presente Reglamento.

5) El concepto de «joven agricultor» se definirá de forma que incluya a las personas físicas o jurídicas que respondan a la definición de «agricultor» a que se refiere el artículo 1 bis, apartado 1, y que cumplan al menos las condiciones siguientes:

a) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;

b) ser «jefe de la explotación».

Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Cuando un joven agricultor se establezca en la actividad agraria de conformidad

con el artículo 14, las condiciones relativas al cumplimiento de la definición de «agricultor» a que se refiere el artículo 2 bis, apartado 1, y a su condición de «jefe de la explotación» podrán cumplirse como resultado del proceso de establecimiento.

Or. en

Enmienda 569
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	1) Los Estados miembros facilitarán en el capítulo de la PAC de sus planes de CNR, a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, sus definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad, e independientemente de la forma jurídica de las personas afectadas.
	2) La definición de «actividad agrícola» se determinará a través de una de las actividades siguientes, o de ambas:
	a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos, entendiéndose por «productos agrícolas» los productos recogidos en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto y los productos de paludicultura;

b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; Los Estados miembros podrán decidir que se considere que existe «mantenimiento» si la mayor parte de la superficie agrícola se utiliza para la producción de productos agrícolas. Cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento».

3) La definición de «superficie agrícola» se establecerá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrícolas, también cuando formen sistemas agroforestales.

4) La definición de «hectárea admisible» a que se refiere el primer apartado se establecerá de manera que incluya únicamente las superficies cultivadas por el agricultor:

a) superficies agrícolas en las que se realice una actividad agraria bajo el control del agricultor y, si también se realizan actividades no agrícolas en esas superficies, en las que dicha actividad agraria sea predominante;

b) superficies a las que se preste apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [ayuda a la renta, pequeños agricultores], del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2 [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que no se ejerza actividad agrícola debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros

programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima.

Los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos y otros elementos, como los agrovoltaicos, no cubiertos por los compromisos y obligaciones a que se refiere la letra b), siempre que dichos elementos paisajísticos y otros elementos no dificulten significativamente el ejercicio de la actividad agrícola y no sean predominantes en la parcela agrícola.

5) La definición de «joven agricultor» se establecerá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:

a) que el agricultor tenga 40 años o menos;

b) que el agricultor sea el «jefe de la explotación».

Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. en

Enmienda 570
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben establecerse en

los planes de CNR

1) Los Estados establecerán en sus planes de CNR, a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad.

2) «actividad agraria»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:

a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos, se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;

b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento».

3) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales.

4) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:

a) las superficies agrícolas en las que se lleve a cabo una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros.

Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrícolas, la actividad agraria deberá ser predominante;

b) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

c) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos, entre otros elementos leñosos, árboles y rocas dispersas en pastos permanentes situados en zonas de montaña, siempre que dichos elementos paisajísticos no obstaculicen significativamente el rendimiento de la actividad agraria o sean esenciales para el bienestar animal y la protección del suelo, y no sean predominantes en la parcela agrícola;

5) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones: a) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años; b) ser «jefe de la explotación»; Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el

límite máximo de edad.

Or. en

Enmienda 571
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	1) Los Estados establecerán en sus planes de CNR, a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad.
	2) «actividad agraria»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:
	a) La producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos, se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;
	b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores

afectados también podrá considerarse «mantenimiento».

3) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales.

4) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:

a) las superficies agrícolas en las que se lleve a cabo una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros. Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrícolas, la actividad agraria deberá ser predominante;

b) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

c) Los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos y otros elementos, como los agrovoltaicos, no cubiertos por los compromisos y obligaciones a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos y otros elementos no dificulten significativamente el ejercicio de la actividad agraria y no sean

predominantes en la parcela agrícola.

5) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:

a) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;

b) ser «jefe de la explotación».

Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. en

Justificación

Antiguo artículo 4, punto 22, del Reglamento sobre los planes de CNR

Enmienda 572
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	1) Los Estados miembros establecerán en sus planes CNR las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad;
	2) «actividad agraria»: se determinará a través de las dos actividades siguientes:

a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos, se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;

b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento».

3) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales.

4) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:

a) las superficies agrícolas en las que se lleve a cabo una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros. Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrícolas, la actividad agraria deberá ser predominante;

b) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento

(UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

c) Los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos y otros elementos, como los agrovoltaicos, no cubiertos por los compromisos y obligaciones a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos y otros elementos no dificulten significativamente el ejercicio de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola.

5) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:

a) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;

b) ser «jefe de la explotación»; Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. en

Justificación

(Antiguo artículo 4, punto 22, del Reglamento sobre los planes de CNR)

Este enfoque garantiza que se cumplan ambas condiciones para ayudar a dirigir las ayudas de la PAC a las personas que realmente ejercen una actividad agraria. Este enfoque impide los pagos a los denominados «agricultores de sofá» que no realizan ninguna actividad agraria real, lo que contribuye a un uso más eficaz y creíble de los fondos de la PAC y a una mejor asignación de los mismos.

Enmienda 573
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	1) Los Estados establecerán en sus planes de CNR, a que se refiere el título III del Reglamento sobre los planes de CNR, las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con el presente artículo.
	2) «actividad agraria»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:
	a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos, se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;
	b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento».
	3) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales.
	4) «hectárea admisible»: se definirá de

manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:

a) las superficies agrícolas en las que se lleve a cabo una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros. Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrícolas, la actividad agraria deberá ser predominante. b) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

c) Los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos y otros elementos, como los agrovoltaicos, no cubiertos por los compromisos y obligaciones a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos y otros elementos no dificulten significativamente el ejercicio de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola.

5) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:

a) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;

b) ser «jefe de la explotación».

Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. en

Justificación

Antiguo artículo 4, punto 22, del Reglamento sobre los planes de CNR

Se suprime el apartado 1, «con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad».

Se incorpora «con el presente artículo».

Se suprime el apartado 2, «cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal».

Enmienda 574
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones
	A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»:
	i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agraria de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros con arreglo al presente Reglamento; o

ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros, contribuyendo así a salvaguardar la seguridad alimentaria, la tierra y el territorio y a prestar servicios ecosistémicos en beneficio de las zonas y comunidades rurales; cuando el agricultor opere a través de una persona jurídica, dicha persona jurídica solo se considerará un agricultor si la mayoría del capital social se encuentra en manos de agricultores como personas físicas que trabajan en la explotación.

2) El concepto de «agricultor activo» se determinará de manera que incluya principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agraria en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria, la tierra y el territorio y a prestar servicios ecosistémicos en beneficio de las zonas y comunidades rurales; no se excluirá de la ayuda a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial. A la hora de determinar quién es un «agricultor activo», los Estados miembros aplicarán criterios objetivos y no discriminatorios, en particular mediante una lista negativa que excluya a un agricultor de la consideración de agricultor activo. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agraria establecido por los Estados miembros.

3) «operación»: un pago concedido a los agricultores u otros beneficiarios en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC en función de la superficie y los animales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras a) a g), o) y p) de dicho Reglamento.

4) «nuevo agricultor»: se determinará de

manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez.

5) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo.

6) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE.

7) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento.

8) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia.

Or. en

Justificación

Antiguo artículo 4, puntos 14, 15, 17, 23, del Reglamento sobre los planes de CNR + la definición de «agricultor activo» de la carta VdL + artículo 4, apartados 3 quater, 9 quater y 16, del Reglamento sobre los planes de CNR. Texto original modificado únicamente en el apartado 1, inciso ii), y en el apartado 2 (definición de «agricultor activo»).

Enmienda 575
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Pär Holmgren, Martin Häusling

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben establecer los Estados miembros en sus planes de CNR
	1) (...)
	2) «actividad agraria»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:
	a) (...)
	b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; incluye el pastoreo extensivo, el barbecho rotativo o la gestión agroecológica de las tierras; estas actividades pueden considerarse incluidas incluso cuando no aumenten de manera inmediata la producción, siempre que contribuyan al bienestar animal, la biodiversidad o la mitigación del cambio climático o aumentan la resiliencia de todo el ecosistema agrícola. El pastoreo extensivo de una superficie agrícola se considerará «mantenimiento» cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal.
	3) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente tierras que se utilicen para actividades agrarias, incluida la protección de los factores de producción, y cuando formen zonas agroforestales, silvopastorales y otras zonas de pastos heterogéneas u otros sistemas polivalentes basados en la agricultura, como zonas de paludicultura, elementos paisajísticos, zonas tampón, cultivos de cobertura, franjas de polinizadores/flores silvestres y corredores ecológicos.
	4) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los

agricultores y que comprendan:

a) (...)

b) (...)

c) Los Estados miembros incluirán en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos no cubiertos por los compromisos y obligaciones mencionados en el inciso ii) que contribuyan al sistema de producción agrícola general o formen parte integrante del mismo desde el punto de vista agronómico o cultural, contribuyan a la productividad a largo plazo o al desempeño de la actividad agraria, o protejan los factores de producción. A efectos de permitir los sistemas de pastoreo extensivo, este concepto podrá ampliarse a las tierras comunales cuando proceda para abarcar la trashumancia, e incluir zonas de pastos arboladas, ricas en arbustos y otras zonas de pastos heterogéneas en las que se lleve a cabo eficazmente el pastoreo de ganado, para abarcar los sistemas silvopastorales y otros tipos de sistemas agroforestales, así como la paludicultura.

4 bis) Los Estados miembros definirán los «sistemas de ganadería extensiva» como sistemas de pastoreo que incluyan sistemas de pastoreo tradicionales como el silvopastoreo y la trashumancia no solo de cabezas bovinas, ovinas y caprinas, sino también de búfalos, bisontes y cérvidos, incluidos los renos. También podrán llevarse a cabo en tierras comunes o compartidas y estar dotados con una ayuda a la renta asociada por cabeza de animal, y podrán incluirse en las acciones agroambientales contempladas en el artículo 10 del presente Reglamento. Los Estados miembros los definirán como un sistema de pastoreo por debajo de 2 UGM/ha capaces de producir al menos el 70 % de su propio pienso o abastecerse localmente.

5) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las

siguientes condiciones:

a) un límite máximo de edad de entre 35 y 45 años;

b) (...)

(...)

Or. en

Justificación

Antiguo artículo 1 ter (nuevo) (artículo 4, punto 22, del Reglamento sobre los planes de CNR) (...) = sin cambios con respecto al Reglamento sobre los planes de CNR original.

Enmienda 576
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	(Antiguo artículo 4, punto 22, del Reglamento sobre los planes de CNR)
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	2) La «actividad agrícola» se determinará mediante una o ambas de las siguientes actividades:
	a) la producción de productos agrícolas, incluidos los cultivos, la ganadería, los cultivos permanentes, los sistemas agroforestales, el pastoreo extensivo, la apicultura y otras actividades destinadas a obtener productos enumerados en el nexo I del TFUE, con excepción de los productos pesqueros, así como el algodón y los cultivos de rotación corta;
	b) el mantenimiento de las zonas agrícolas en un estado apto para el pastoreo o el cultivo, siempre que dicho mantenimiento esté vinculado a una función agrícola, medioambiental,

territorial o de bienestar animal eficaz y no se utilice para justificar el apoyo a la tenencia pasiva de la tierra.

4) La "hectárea admisible" se definirá de manera que comprenda únicamente las áreas a disposición del agricultor que incluyan:

a) áreas agrícolas en las que se realice una actividad agrícola bajo el control efectivo del agricultor en cuanto a gestión, beneficios y riesgos financieros. El apoyo se otorgará al agricultor que explote eficazmente la tierra y asuma el riesgo económico de la actividad agrícola, y no a la persona física o jurídica que sea simplemente propietaria de la tierra sin realizar dicha actividad agrícola efectiva. Si en estas áreas también se realizan actividades no agrícolas, la actividad agrícola será la predominante.

5) El término «joven agricultor» se definirá de forma que cumpla, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) un límite máximo de edad comprendido entre los 35 y los 40 años;

b) ser «cabeza de familia de la explotación».

Cuando un agricultor se considere «joven agricultor» en el momento de su primer acceso a la ayuda, mantendrá dicha condición durante todo el periodo de elegibilidad establecido en el régimen de ayudas correspondiente, independientemente de que posteriormente supere el límite máximo de edad. Los Estados miembros velarán por que la definición de joven agricultor se aplique de forma que facilite la sucesión gradual, la gestión compartida, el acceso a la tierra, al agua y a la financiación, así como la integración efectiva de los jóvenes agricultores en explotaciones viables.

Or. es

Enmienda 577
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones
	A efectos del artículo 20 ter, se entenderá por:
	a) «solicitud geoespacial»: un formulario electrónico de solicitud que incluye una aplicación informática basada en un sistema de información geográfica que permite a los beneficiarios declarar desde un punto de vista espacial las parcelas agrícolas de la explotación, tal como se definen en el artículo 1 bis (nuevo), apartado 4 bis, y las superficies no agrícolas objeto de solicitudes de pago;
	b) «sistema de monitorización de superficies»: un procedimiento de observación, seguimiento y evaluación periódicos y sistemáticos de las actividades y prácticas agrícolas en las superficies agrícolas mediante datos de los satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor al menos equivalente;
	c) «sistema de identificación y registro de animales»: el sistema de identificación y registro de animales terrestres en cautividad establecido en la parte IV, título I, capítulo 2, sección 1, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (7);
	d) «parcela agrícola»: una unidad, definida por los Estados miembros, de superficie agrícola determinada de conformidad con el artículo 1 ter, apartado 3;
	e) «sistema de información geográfica»:

un sistema informático que permite recopilar, almacenar, analizar y visualizar información con referencias geográficas;

f) «sistema de solicitud automática»: un sistema de solicitudes para intervenciones basadas en la superficie o los animales en que los datos exigidos por la administración sobre al menos zonas o animales concretos objeto de solicitudes de ayuda se encuentran disponibles en bases de datos informáticas oficiales gestionadas por el Estado miembro y se ponen a disposición del beneficiario cuando sea necesario.

Or. en

Enmienda 578
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Objeto y definiciones
	Un «agricultor activo» se deberá determinar de manera que incluya principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agrícola en su explotación y contribuyan activamente a la soberanía alimentaria. En el caso de las personas jurídicas, los Estados miembros velarán por que un agricultor activo esté controlado por personas físicas cuya actividad principal sea una actividad agrícola, de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros con arreglo al presente Reglamento. También se considerarán agricultores activos los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que desempeñen al menos un nivel dado de actividad agrícola establecido por

los Estados miembros:

a) una persona física solo podrá ser reconocida como agricultor activo para una única entidad jurídica.

b) cuando la participación la efectúe una persona jurídica, las personas físicas que realicen activamente labores agrícolas deberán poseer al menos el 51 % de su capital y el 65 % de sus derechos de voto;

c) una persona, en particular la que posee empresas u otras sociedades en las que los beneficiarios efectivos de la ayuda no son agricultores, no se considerará agricultor activo si su renta anual no agrícola, incluida la procedente de actividades comerciales en la explotación, es superior a tres veces el salario mediano nacional.

Or. fr

Justificación

Antiguo plan de CNR, artículo 4, apartados 14, 15, 17 y 23 + def. «agricultor activo» carta VdL + plan de CNR, artículo 4, apartados 3 quater, 9 quater y 16.

Enmienda 579
María Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones
	Los Estados miembros incluirán una lista negativa que excluya a determinadas categorías de beneficiarios de la consideración de agricultores activos. La lista negativa a que se refiere el párrafo anterior incluirá, como mínimo, las siguientes categorías, que los Estados miembros aplicarán en todos los casos:
	a) las personas jurídicas o grupos de personas jurídicas cuyo principal objeto

social, según conste en el registro mercantil nacional, sea la inversión financiera, la gestión inmobiliaria o la explotación de infraestructuras que no sean principalmente de carácter agrícola, incluidos los aeropuertos, los ferrocarriles, las instalaciones hidráulicas y las instalaciones deportivas;

b) las autoridades públicas y los organismos de Derecho público, cuando las explotaciones agrícolas no se gestionen como una explotación agrícola activa bajo responsabilidad de gestión directa;

c) las personas físicas o jurídicas que reciban ayuda a la renta en virtud del presente Reglamento exclusivamente en virtud de la propiedad de la tierra, sin asumir la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la explotación agrícola.

Los Estados miembros establecerán y mantendrán un registro nacional de agricultores activos y publicarán los criterios aplicados, incluido el contenido completo de su lista negativa.

Or. en

Justificación

The amendment strengthens the active farmer definition by making the negative list mandatory. Previous CAP reforms have demonstrated that leaving the exclusion of illegitimate beneficiaries entirely to Member State discretion produces systematic divergence: in some Member States, investment funds, real estate companies, public infrastructure operators and other non-farming entities continue to receive CAP income support, diverting funds from genuine farmers and contributing to land price inflation that directly harms young farmers entering the sector. A mandatory minimum negative list at EU level, based on clearly identifiable categories addresses the most clear-cut cases of misuse without encroaching on Member State competence for agricultural policy design.Former NRP Article 4 - Amendment consists of the introduction of negative lists disqualifying certain categories of beneficiaries from being considered active farmers.

Enmienda 580
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	(Antiguo artículo 4, punto 22, del Reglamento sobre los planes de CNR)
	2) «actividad agraria»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:
	a) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos, se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;
	b) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por los requisitos de gestión agrícola establecidos en el anexo I, como el mantenimiento del bienestar animal (RLG 9-11) o la protección de la biodiversidad y el paisaje (RLG 3-4), también se reconocerán plenamente como mantenimiento las prácticas de pastoreo extensivo y gestionado que contribuyan a la salud de los ecosistemas en lugar de maximizar la producción agrícola.

Or. en

Justificación

La redacción actual de la letra b) crea el riesgo de que las ayudas de la PAC se concedan para el mantenimiento pasivo de las tierras y no para la agricultura activa. La enmienda aclara que el mantenimiento de las tierras debe exigir una gestión responsable de las explotaciones y el cumplimiento de las normas medioambientales.

Enmienda 581

Jérémy Decerle, Laurence Farreng, Stéphanie Yon-Courtin, Grégory Allione, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben incluirse en el plan de CNR
	2) «actividad agraria»: se define como una de las siguientes actividades o ambas:
	a) la producción de productos agrícolas, que abarca todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; «productos agrícolas»: los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;
	b) el mantenimiento de las tierras agrícolas, que abarca las actividades destinadas a mantener la tierra en una condición adecuada para el pastoreo o la labranza; el mantenimiento de las tierras aptas para el pastoreo podrá realizarse exclusivamente con ganado herbívoro en zonas en las que no sea posible el mantenimiento mecánico;

Or. en

Justificación

Antiguo artículo 4 del Reglamento sobre los planes de CNR, cuya transferencia ha sido aprobada. Modificación de la definición de actividad agraria propuesta en el nuevo artículo 1 ter (Definiciones que deben incluirse en el plan de CNR). El pastoreo extensivo debe reconocerse plenamente como una actividad de producción agrícola por derecho propio. No debe exigirse justificación alguna.

Enmienda 582
Jessika van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones
	2) «sostenible»: económicamente rentable, medioambientalmente responsable y socialmente beneficioso, sobre la base del artículo 3, apartado 3, del TUE, para garantizar su equilibrio y satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades;
	3) «sostenibilidad»: la integración equilibrada de objetivos económicos, medioambientales y sociales, de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del TUE, a fin de garantizar la rentabilidad económica, la responsabilidad medioambiental y el beneficio social, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Or. en

Justificación

(Antiguo artículo 4, puntos 14, 15, 17, 23, del Reglamento sobre los planes de CNR + la definición de «agricultor activo» de la carta VdL artículo 4, apartados 3 quater, 9 quater y 16, del Reglamento sobre los planes de CNR) texto nuevo: 2) definición de «sostenible», 3) definición de «sostenibilidad».

Enmienda 583
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter

Definiciones

El punto 6 se modifica como sigue:

«A los efectos del presente Reglamento, se considerarán instituciones independientes los centros de enseñanza, experimentación e investigación agraria gestionados de forma independiente, desde el punto de vista organizativo, de personal y contable, por personas jurídicas de Derecho público, universidades, organismos profesionales o centros de enseñanza o investigación reconocidos por el Derecho nacional, y sus promotores se considerarán, en esta medida, beneficiarios independientes.».

Or. de

Justificación

Antiguo artículo 4 del plan de PNR, acordada su transferencia. Enmiendas en comparación con el texto transferido: la definición de «explotación» se amplía con la enmienda propuesta.

Enmienda 584
Michal Wiezik, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones
	5) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:
	a) un límite máximo de edad de 40 años;
	b) ser «jefe de la explotación»; Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de

que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. en

Enmienda 585
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	2) Un «agricultor activo»: se determinará de manera que incluya principalmente a los agricultores que ejerzan una actividad agraria en la superficie agrícola de su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria. También se considerarán agricultores los pequeños agricultores cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que sean agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agraria establecido por los Estados miembros y contribuyan igualmente a la seguridad alimentaria.

Or. en

Justificación

Antiguo artículo 4, apartado 3 quater, del Reglamento sobre los planes de CNR, que se acordó transferir. Comparación de las enmiendas con el texto transferido: punto 2), inserción de «en la superficie agrícola de su explotación»; inserción de «pero que sean agricultores pluriactivos que desempeñen al menos un nivel mínimo de actividad agraria establecido por los Estados miembros y contribuyan igualmente a la seguridad alimentaria».

Enmienda 586
Christine Singer, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	4 bis, párrafo primero (nuevo)
	A efectos de la letra a), los Estados miembros no exigirán pruebas documentales recurrentes relativas al control de las superficies agrícolas por parte del agricultor cuando dicho control ya se haya establecido, a menos que esté justificado por un cambio de circunstancias.

Or. en

Enmienda 587
Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Definiciones
	Definiciones:
	a) «agricultor»: una persona física o jurídica cuya explotación se encuentra situada en la Unión y que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definida por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 588
Jérémy Decerle, Laurence Farreng, Stéphanie Yon-Courtin, Grégory Allione, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quater
	5) La definición de «joven agricultor» se formula de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:
	a) un límite máximo de edad de 40 años;
	b) haber adquirido la condición de «jefe de explotación» por primera vez;
	c) formación adecuada o capacidades requeridas que determinen los Estados miembros.
	En el caso de las personas jurídicas, al menos una persona física deberá cumplir los criterios aplicables a los jóvenes agricultores.
	El reconocimiento como joven agricultor se establece tras el registro a través del punto de acceso único previsto en el artículo 16, apartado 3.
	6) El término «nuevo agricultor» se define como un agricultor distinto de un joven agricultor que asumirá por primera vez la función de «jefe de la explotación». Los Estados miembros incluirán requisitos objetivos y no discriminatorios adicionales en relación con la formación y las capacidades adecuadas. También se asegurarán de que la persona no esté cerca de la edad de jubilación.
	En el caso de las personas jurídicas, al menos una persona física deberá cumplir los criterios aplicables a los nuevos agricultores.
	Or. en

Enmienda 589
Barry Cowen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quater
	Definiciones
	El concepto de «agricultor activo» se determinará de manera que se garantice la concesión de ayudas únicamente a personas físicas o jurídicas o a grupos de personas físicas o jurídicas que desarrollen al menos un nivel mínimo de actividad agraria, sin excluir necesariamente la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos ni a los agricultores a tiempo parcial. A la hora de determinar quién será «agricultor activo», los Estados miembros aplicarán criterios objetivos y no discriminatorios, tales como pruebas de ingresos, insumos de trabajo en la explotación, objeto social de la empresa e inclusión de sus actividades agrícolas en registros nacionales o regionales. Dichos criterios podrán introducirse de una o varias formas elegidas por los Estados miembros, por ejemplo mediante una lista negativa que excluya a un agricultor de la consideración de agricultor activo. Si un Estado miembro considera «agricultores activos» a los agricultores que no hayan recibido pagos directos superiores a un determinado importe en el año anterior, dicho importe no excederá de 5 000 EUR.

Or. en

Enmienda 590
Ciaran Mullooly, Christine Singer, Michael McNamara

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quater
	3) «superficie agrícola»:

se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales:

i) las tierras que se utilicen para actividades agrarias, incluso cuando formen sistemas agroforestales y sistemas de paludicultura;

ii) las tierras que proporcionen y mejoren la biodiversidad, incluidas las superficies que contengan árboles o arbustos que puedan servir de pasto y formen parte de prácticas o superficies locales establecidas en las que tradicionalmente no predominen las gramíneas y otros forrajes herbáceos que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima, incluso cuando formen paisajes de elevado valor natural.

Or. en

Justificación

Se acordó transferir el artículo 1 ter (nuevo) (antiguo artículo 4, apartado 22, del Reglamento sobre los planes de CNR). Comparación de las enmiendas con el texto transferido: punto 3, inserción de los incisos i) y ii) anteriores.

Enmienda 591
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quater
	Definiciones
	La definición de «joven agricultor» se establecerá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:
	a) que el agricultor tenga 40 años o menos;

b) que el agricultor sea el jefe de la explotación;

c) la formación adecuada o las capacidades requeridas que determinen los Estados miembros.

Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, la condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

Or. en

Justificación

Antiguo artículo 4, apartado 22, letra d), del Reglamento sobre los planes de CNR. Se ha modificado la definición de «joven agricultor» para reintroducir los criterios educativos de disponer de las capacidades o la formación adecuadas para ser considerado «joven agricultor».

Enmienda 592
Christine Singer, Asger Christensen, Barry Cowen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quater
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	5 bis, párrafo primero (nuevo)
	un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años; Los Estados miembros podrán establecer un límite superior de edad o una ampliación equivalente del período de admisibilidad, en particular para las mujeres, cuando el acceso a la agricultura o la instalación como jefe de la explotación se haya retrasado debido al

embarazo, la maternidad, el permiso parental, las responsabilidades asistenciales o interrupciones de la carrera profesional justificadas comparables.

Or. en

Enmienda 593
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quater
	Objeto y definiciones
	«Nuevo agricultor y joven agricultor»: un agricultor, jefe de la explotación, cuya edad no supere en menos de diez años la edad legal de jubilación a la que se adquiera el derecho a una pensión completa en el Estado miembro de que se trate.».

Or. fr

Justificación

Antiguo plan de CNR, artículo 4, apartados 14, 15, 17 y 23 + def. «agricultor activo» carta VdL + plan de CNR, artículo 4, apartados 3 quater, 9 quater y 16.

Enmienda 594
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quater
	Definiciones

3) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales y se utilicen para la paludicultura;

Or. en

Enmienda 595
Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quinquies
	Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR
	4) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:
	a) las superficies agrícolas en las que se ejerza una actividad agraria. Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrícolas, la actividad agraria deberá ser predominante;
	b) superficies a las que se ha prestado apoyo en el marco de las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o a las que se les ha concedido el derecho a prestaciones en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (todos los derechos incluidos), régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a

compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

c) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos y otros elementos, como los agrovoltaicos, no cubiertos por los compromisos y obligaciones a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos y otros elementos no dificulten significativamente el ejercicio de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola.

Por lo que respecta a los pastos permanentes con elementos dispersos no admisibles, los Estados miembros podrán decidir aplicar coeficientes de reducción fijos para determinar la superficie considerada admisible;

Se considera que las tierras están a disposición del agricultor, a menos que otro agricultor solicite la misma parcela; en ese supuesto, el propietario del terreno informará al organismo pagador de que no autoriza al agricultor a utilizar sus tierras.

Or. xm

Justificación

Este punto se centra en primer lugar en los terrenos disponibles, con el fin de encontrar un equilibrio entre la realidad de las pruebas que pueden aportarse y la carga administrativa.

Se propone introducir la presunción de que el agricultor tiene las tierras a su disposición, a menos que se informe a las autoridades en sentido contrario.

También es importante reintroducir en el texto la posibilidad de calcular las superficies admisibles en pastos permanentes mediante una prorrata de admisibilidad.

Enmienda 596
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quinquies
	La soberanía alimentaria se refiere al derecho de la población, de sus Estados o de la Unión a definir su política agrícola y alimentaria, sin dumping con respecto a terceros países. Implica la aplicación de medidas de protección económica para salvaguardar la soberanía alimentaria, la resiliencia de los sistemas agrícolas y la seguridad alimentaria. Comprende, en particular:
	a) la prioridad otorgada a la producción agrícola local para alimentar a la población, el acceso a la tierra, el agua, las semillas y el crédito. De ahí la necesidad de reformas agrarias, de luchar contra los OMG para el acceso libre a las semillas y de mantener el agua como bien público para su distribución sostenible;
	b) el derecho de los agricultores a producir alimentos y el derecho de los consumidores a decidir qué alimentos quieren consumir, quién los produce y cómo;
	c) el derecho de los Estados a protegerse de las importaciones agrícolas y alimentarias a precios inferiores a los costes de producción o resultantes de prácticas de competencia desleal. A tal fin, los Estados miembros o la Unión deben tener derecho a gravar las importaciones a un precio demasiado bajo, comprometerse con una producción agrícola sostenible y controlar la producción en el mercado interior con el fin de evitar excedentes estructurales;
	d) la participación pública en las decisiones en materia de política agrícola;
	e) el reconocimiento de los derechos de los agricultores, que desempeñan un

papel importante en la producción agrícola y alimentaria.

Or. fr

Enmienda 597
Ciaran Mullooly, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quinquies
	4) «hectárea admisible»:
	se definirá de manera que abarque únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:
	a) superficies agrícolas en las que se ejerza una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros, incluidas las tierras que estén sujetas a compromisos de gestión para cumplir los requisitos y obligaciones derivados de las intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos medioambientales y climáticos específicos de la PAC; si también se realizan actividades no agrícolas en estas superficies, la actividad agraria será predominante; en casos debidamente justificados por razones medioambientales o relacionadas con la biodiversidad y el clima, los Estados miembros podrán decidir que las hectáreas admisibles incluyan también determinadas zonas empleadas para actividades agrarias solo cada dos años;
	b) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda

básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], pequeñas y medianas explotaciones agrícolas del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo por un agricultor individual debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima.

Or. en

Justificación

Article 1b (new) (Former NRP Art.4 point 22) agreed to be transferred. Amendments compared to the transferred text: Point (4)(a) Insertion of sentences "risks including lands that are under management commitments to comply with requirements and obligations arising from Union or national interventions or other programmes which contribute to the environmental and climate-related CAP specific objectives" and "where duly justified for environmental, biodiversity and climate-related reasons, Member States may decide that eligible hectares also include certain areas used for agricultural activities only every second year" and replacement of "small farmers scheme" with "small and medium sized agricultural holdings", insertion of "by an individual farmer"

Enmienda 598
Barry Cowen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quinquies
	Definiciones
	Lista negativa de agricultores activos
	Los Estados miembros excluirán del concepto de «agricultor activo» las siguientes categorías de personas físicas y jurídicas y grupos de personas físicas o

jurídicas:

1) Organismos o agencias gubernamentales, organismos públicos regionales y locales.

2) Aeropuertos, servicios ferroviarios, compañías de servicios de agua.

3) Empresas que prestan servicios inmobiliarios y llevan a cabo actividades de intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles, así como empresas de consultoría empresarial y entidades que prestan otro tipo de asesoramiento de gestión.

4) Entidades con terrenos deportivos y recreativos permanentes.

5) Empresas de venta minorista.

6) Empresas mineras y de construcción.

7) Bancos, compañías de seguros y de inversión, sociedades de gestión de capital inversión y fondos.

8) Hospitales e instalaciones sanitarias.

Los Estados miembros podrán decidir si añaden otras actividades o negocios a la lista del apartado b. En el caso de una persona jurídica o grupos de personas jurídicas, la evaluación de si un solicitante se encuadra en la lista del apartado b) abarcará todas las entidades que se encuentren bajo el control de una persona jurídica o física.

Or. en

Enmienda 599
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quinquies

Definiciones que deben establecerse en los planes de CNR

5 ter (nuevo)

En el caso de una explotación cooperativa, como una cooperativa jurídica, un entidad jurídica comparable o una asociación de personas físicas o entidades jurídicas, un miembro individual de dicha explotación cooperativa también reunirá los requisitos para considerarse joven agricultor, siempre que los miembros participen en pie de igualdad en la explotación.

Or. en

Enmienda 600
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quinquies
	Definiciones
	«silvicultura cercana a la naturaleza»: gestión forestal que promueve la dependencia de dinámicas naturales y complejas de los ecosistemas forestales, en la que las decisiones se basan, en particular, en la dinámica de sucesión natural y las interacciones de las especies, y que se caracteriza, tanto a nivel de rodales como de paisaje, por bosques en diversas fases de desarrollo.

Or. en

Justificación

Definición extraída de la opinión de la Comisión ENVI sobre los planes de colaboración nacional y regional.

Enmienda 601
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 sexies
	Definiciones
	«transición hacia sistemas de producción resilientes»: un cambio de sistema acotado en el tiempo que suponga mejoras mensurables en el rendimiento climático, medioambiental, de biodiversidad o de bienestar animal, que van más allá de ajustes graduales de las prácticas existentes.».

Or. en

Enmienda 602
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Recomendaciones nacionales de la PAC y dirección de la PAC	***Objetivos generales*** de la PAC y dirección de la PAC

Or. en

Justificación

Un Reglamento de la PAC de la Unión precisa una base jurídica sólida basada en objetivos comunes y no simplemente en «recomendaciones».

Enmienda 603
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará ***recomendaciones nacionales de la PAC*** que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR***. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente***:	La Comisión adoptará ***objetivos generales para alcanzar las metas de la PAC dispuestas en el artículo 39 del TFUE*** que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos ***en el presente Reglamento y*** en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR***; los objetivos generales tendrán por objeto seguir mejorando el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales, y contribuirán a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y son los siguientes***: ***i) fomentar un sector agrícola innovador, resiliente desde el punto de vista ecológico y diversificado que garantice la soberanía alimentaria a largo plazo dentro de la Unión;*** ***ii) apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, y contribuir a alcanzar los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión;*** ***iii) reforzar el tejido social y económico de las zonas rurales, incluido el apoyo a los jóvenes agricultores y a las mujeres agricultoras.***

Or. en

Justificación

Es importante establecer un objetivo general a escala de la Unión que sea compartido por todos los Estados miembros a fin de mantener el carácter común de la política y mantener unas condiciones de competencia equitativas.

Enmienda 604
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Pär Holmgren, Martin Häusling

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC ***se basarán en*** lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. ***Se basarán en una evaluación de las necesidades derivada de la puesta en común de pruebas actualizadas, incluidos indicadores de impacto y contexto de la PAC[1 bis] y datos de observación y seguimiento agronómicos y medioambientales, incluidos, entre otros, el Centro Común de Investigación, la Agencia Europea de Medio Ambiente, en particular su informe sobre el estado del medio ambiente y la evaluación europea del riesgo climático, y los consejos científicos consultivos europeos sobre cambio climático de cada Estado miembro, y orientarán, en particular, hacia una acción reforzada en materia de medio ambiente, clima y bienestar animal, así como hacia la mejora de la situación de los jóvenes agricultores y del sector ecológico.*** Las recomendaciones nacionales de la PAC ***estarán dirigidas a*** lo siguiente:

[1 bis] Anexo I del Reglamento sobre la PAC n.º 2021/2115.

Or. en

Enmienda 605
Céline Imart, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***lo siguiente***:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones ***estratégicas generales no vinculantes*** a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, ***haciendo especial hincapié en la simplificación y la reducción de la carga administrativa para los agricultores,*** antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***los objetivos generales de soberanía alimentaria y agrícola, estabilidad de los ingresos, competitividad agrícola y desarrollo de zonas rurales resilientes y dinámicas, en particular***:

Or. fr

Enmienda 606
Nina Carberry, Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones ***estratégicas no vinculantes de carácter general***a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los

establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***lo siguiente***:

objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento***, con especial atención a lograr una mayor viabilidad económica, simplificación y reducción de la carga administrativa para los agricultores***, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***los objetivos generales de soberanía alimentaria y agrícola, la estabilidad de los ingresos, la competitividad en el ámbito de la agricultura y el desarrollo de zonas rurales resilientes y dinámicas, en particular***:

Or. en

Enmienda 607
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC ***no vinculantes*** que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento***, con vistas a simplificar y aligerar la carga administrativa y burocrática para los agricultores***, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente: ***los objetivos generales en relación con la soberanía alimentaria y agrícola, la estabilidad de los ingresos, la***

competitividad agrícola y el desarrollo de zonas rurales resilientes y dinámicas, en particular:

Or. ro

Enmienda 608
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***lo siguiente***:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC ***no vinculantes*** que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento***, con especial atención a lograr una mayor viabilidad económica, simplificación y reducción de la carga administrativa para los agricultores***, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***los objetivos generales de soberanía alimentaria y agrícola, la estabilidad de los ingresos, la competitividad en el ámbito de la agricultura y el desarrollo de zonas rurales resilientes y dinámicas, en particular***:

Or. en

Justificación

Las recomendaciones nacionales de la Comisión deben seguir siendo no vinculantes y ofrecer a los Estados miembros orientaciones estratégicas amplias en relación con objetivos generales como la soberanía alimentaria, los ingresos justos y la competitividad, la resiliencia y el desarrollo de la agricultura y las zonas rurales, en lugar de requisitos prescriptivos para los planes nacionales. Considerarlas obligatorias socavaría la propia

flexibilidad que pretenden preservar las propuestas de la Comisión, por lo que el Reglamento debería definir de manera explícita su carácter no vinculante.

Enmienda 609
Carlo Fidanza, Waldemar Buda, Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***lo siguiente***:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones ***estratégicas no vinculantes de carácter general*** a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento***, con especial atención en lograr una simplificación y reducción de la carga administrativa para los agricultores***, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***los objetivos generales de soberanía alimentaria y agrícola, la estabilidad de los ingresos, la competitividad en el ámbito de la agricultura y el desarrollo de zonas rurales resilientes y dinámicas, en particular***:

Or. en

Justificación

It is appropriate to clearly define the scope, role, and legal status of the Commission's recommendations relating to the CAP. In our view, these recommendations should provide broad strategic guidance, focus on the CAP's objectives (policy priorities) and challenges identified at Member State level, while ensuring policy coherence and preventing market distortions. Furthermore, the recommendations should not interfere with the prioritization of interventions, nor prescribe financial targets for CAP interventions, nor go beyond the basic regulations, and therefore should not be binding.

Enmienda 610
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***lo siguiente***:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones ***estratégicas no vinculantes de carácter general*** a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento***, con especial atención en lograr una simplificación y reducción de la carga administrativa para los agricultores***, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***los objetivos generales de soberanía alimentaria y agrícola, la estabilidad de los ingresos, la competitividad en el ámbito de la agricultura y el desarrollo de zonas rurales resilientes y dinámicas, en particular***:

Or. en

Enmienda 611
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC ***en virtud del artículo 288 del TFUE*** que ofrezcan orientaciones

relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

jurídicamente no vinculantes a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR ***en relación con la PAC***, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, ***al menos seis meses*** antes de ***la fecha límite para*** que los Estados miembros presenten sus planes de CNR ***en relación con la PAC, teniendo en cuenta sus disparidades regionales en el nivel NUTS 2***. Las recomendaciones nacionales de la PAC se ***pondrán a disposición de los Estados miembros a más tardar un año antes de la entrada en vigor de los planes de CNR en relación con la PAC***. ***Se*** basarán en lo siguiente:

Or. fr

Enmienda 612
Konstantinos Arvanitis

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	***La aplicación de la PAC preservará su carácter común. Los Estados miembros no establecerán disposiciones nacionales que socaven los objetivos comunes, las normas comunes de admisibilidad, las condiciones comunes de mercado o unas condiciones de competencia equitativas entre los agricultores de toda la Unión.*** La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes

	de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Enmienda 613
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Barbara Bonte, Mireia Borrás Pabón, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***lo siguiente***:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones ***no vinculantes*** a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento***, con especial atención en lograr una simplificación y reducción de la carga administrativa para los agricultores***, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***los objetivos generales de soberanía alimentaria y agrícola, estabilidad de los ingresos, competitividad agraria y zonas rurales resilientes, en particular***:

Or. en

Enmienda 614
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***lo siguiente***:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC***, que también deben tener por objeto simplificar la carga administrativa para los agricultores,*** se basarán en ***objetivos generales de soberanía alimentaria, estabilidad de la renta agrícola, competitividad y resiliencia de las cadenas de suministro, y en particular***:

Or. it

Enmienda 615
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ***ofrezcan orientaciones*** a cada Estado miembro ***en relación con el cumplimiento*** de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [**...**] [CNR] en ***el marco de*** sus planes de CNR***,*** de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento***,*** antes de ***que*** los Estados miembros ***presenten sus planes de CNR***. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ***proporcionen orientación estratégica no vinculante*** a cada Estado miembro ***para la aplicación*** de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [**…**] [CNR]***,*** en sus planes de CNR de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento antes de ***la presentación de los planes de CNR por los Estados miembros. Dichas recomendaciones respetarán el margen de decisión de*** los Estados miembros ***en el diseño de sus intervenciones y no establecerán objetivos financieros***

	obligatorios adicionales. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. es

Justificación

Las recomendaciones de la Comisión deben servir como orientación estratégica, pero no pueden sustituir al acto de base ni condicionar de forma indirecta el diseño de los planes nacionales.

Enmienda 616
Benoit Cassart, Christine Singer, Michael McNamara, Ciaran Mullooly, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC ***o, cuando corresponda, recomendaciones regionales que reflejen la estructura constitucional e institucional del Estado miembro,*** que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR ***sin aumentar la carga administrativa para los agricultores europeos***. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Enmienda 617
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC ***que ofrezcan orientaciones*** a cada Estado miembro ***en relación con el cumplimiento*** de los objetivos específicos pertinentes ***de*** la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [***CNR***] en el marco de sus planes ***de CNR***, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de ***que*** los Estados miembros ***presenten sus planes de CNR***. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***lo siguiente***:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC ***de conformidad con el artículo 288 del TFUE que proporcionen orientación*** a cada Estado miembro ***para la aplicación*** de los objetivos específicos pertinentes ***para*** la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [***NRP***]***,*** en el marco de sus planes ***NRP***, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, ***al menos seis meses*** antes de ***la fecha límite para la presentación de los planes NRP por parte de*** los Estados miembros***, teniendo en cuenta sus disparidades regionales a nivel NUTS 2***. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***los siguientes elementos***:

Or. es

Enmienda 618
Wouter Beke, Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones ***estratégicas no vinculantes de carácter general*** a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento***, con especial atención en lograr una simplificación y reducción de la carga administrativa para los agricultores***, antes de que los Estados

	miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Enmienda 619
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC***, previa consulta con los Estados miembros, así como con los organismos reconocidos y las partes interesadas de cada Estado miembro,*** que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Justificación

It is necessary to have prior knowledge of the situation of each Member State in order for the Commission to issue tailored national recommendations for each Member State. In order to properly understand the actual situation, consultation with recognised bodies in the field is required, so as to accurately identify the needs and subsequently the ways to address them. This consultation aims to ensure tarnsparency in the decsion making process.To ensure the economic resilience and attractiveness of the agricultural sector, while strengthening intergenerational renewal by supporting young farmers` access to resources and know-how for sustainable agricultural practices and ensuring that farmers are fairly rewarded for their contributions to environmental and climate objectives, in a balanced and proportionate way that reflects the multiple roles of agriculture.To ensure a simplified, proportionate and flexible implementation framework for CAP interventions, while reducing unnecessary administrative burden for Member States and farmers, strengthening subsidiarity and

allowing national and regional specificities to be fully taken into account. The amendments aim to maintain compliance with EU and international obligations while avoiding excessive prescriptiveness, duplication of reporting requirements and overly complex procedural rules.

Enmienda 620
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, ***antes de*** que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***lo siguiente***:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC ***en virtud del artículo 288 del TFUE*** que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, ***con al menos seis meses de antelación a la fecha límite para*** que los Estados miembros presenten sus planes de CNR***, teniendo en cuenta sus disparidades regionales en el nivel NUTS 2***. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en ***los siguientes elementos***:

Or. en

Enmienda 621
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC

establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	establecidos en el artículo 3, letra ***a), inciso x), y letra*** d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] ***y para la ejecución de los ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento*** en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Enmienda 622
María Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. ***Estas recomendaciones garantizarán que los Estados miembros tengan en cuenta las limitaciones específicas de género que afectan a los agricultores.*** Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Enmienda 623

Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el ***artículo 3, letra d), del*** Reglamento ***(UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR***. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC ***no vinculantes*** que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el Reglamento ***de la PAC***. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. pt

Enmienda 624
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Stefano Bonaccini, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes ***de CNR***, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes ***de CNR***. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones ***no vinculantes*** a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes ***nacionales y regionales de la PAC***, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, ***un año*** antes de que los Estados miembros presenten sus planes ***nacionales y regionales de la PAC, teniendo en cuenta las disparidades regionales en el nivel***

NUTS 3. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Justificación

Member States should establish National and Regional CAP Plans (NRCAP Plans) directly within this Regulation in order to simplify administration and reduce unnecessary administrative burden. Establishing NRCAP Plans as a distinct component of the NRPP framework, with their own programming and governance arrangements, is essential to ensure the full legislative, governance and financial autonomy of the CAP, while consolidating all relevant agricultural rules within a dedicated regulation and avoiding their fragmentation. This amendment requires corresponding modifications to all Articles concerned.

Enmienda 625
Stefano Bonaccini, Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC ***conforme al artículo 238 del TFUE*** que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, ***al menos nueve meses*** antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Enmienda 626
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones ***no vinculantes*** a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Justificación

Es necesario aclarar que las recomendaciones nacionales de la PAC no serán vinculantes.

Enmienda 627
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones ***no vinculantes*** a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Enmienda 628
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones ***no vinculantes*** a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Enmienda 629
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:	La Comisión adoptará recomendaciones nacionales de la PAC que ofrezcan orientaciones ***no vinculantes*** a cada Estado miembro en relación con el cumplimiento de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] en el marco de sus planes de CNR, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, antes de que los Estados miembros presenten sus planes de CNR. Las recomendaciones nacionales de la PAC se basarán en lo siguiente:

Or. en

Enmienda 630
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 631
Arno Bausemer

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;	a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores***, a la seguridad alimentaria, a la autonomía estratégica*** y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor; ***así como promover la voluntad de invertir reduciendo los riesgos de inversión, en particular mediante condiciones marco fiables y previsibles.***

Or. en

Justificación

Los recientes acontecimientos geopolíticos han puesto de relieve la importancia de la seguridad alimentaria y la autonomía estratégica para la Unión. La PAC debe contribuir de

manera explícita a mantener la capacidad de la Unión para producir alimentos y reducir la dependencia de fuentes externas.

Enmienda 632
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor***;***	a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor***, en particular mediante la promoción de la producción agrícola con valor añadido, también a través de regímenes de calidad de la Unión.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda refleja la visión de la Comisión en materia de agricultura y alimentación, que identifica las indicaciones geográficas como una herramienta importante para «valorar los alimentos y fomentar unas condiciones de vida y de trabajo justas en las zonas rurales (derecho de permanencia)». Dado que los regímenes de calidad de la Unión generan valor añadido, primas de precios para los productores, refuerzan la competitividad territorial y apoyan la viabilidad a largo plazo de las comunidades rurales, deben tenerse explícitamente en cuenta a la hora de definir las prioridades de la PAC destinadas a mejorar la vitalidad económica de las zonas rurales.

Enmienda 633
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la	a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor***, con el fin de velar por la***

cadena de valor***;***	***resiliencia y el atractivo económicos de la agricultura***

Or. en

Enmienda 634
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;	a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor ***y la independencia con respecto a los insumos agrícolas externos***;

Or. en

Enmienda 635
Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;	a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores***,*** ***así como a la seguridad del suministro de alimentos*** y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;

Or. en

Enmienda 636
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;	a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor ***y la autosuficiencia***;

Or. en

Enmienda 637
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos justos y ***suficientes*** para los agricultores y a ***su*** competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;	a) la contribución a unos ingresos justos y ***adecuados*** para los agricultores y ***los trabajadores de las explotaciones,*** a ***la*** competitividad ***del sector*** a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;

Or. en

Enmienda 638
Emma Wiesner, Barry Cowen, Christine Singer, Asger Christensen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;	a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad ***y rentabilidad*** a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;

Or. en

Enmienda 639
Ciaran Mullooly, Michael McNamara

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 640
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos justos y suficientes para los agricultores y a su competitividad a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;	*(No afecta a la versión española).*

Or. pt

Enmienda 641
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución a unos ingresos	a) la contribución a unos ingresos

justos y suficientes para los agricultores y a su ***competitividad*** a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;	justos y suficientes para los agricultores y a su ***sostenibilidad*** a largo plazo, que requiere del refuerzo de su posición en la cadena de valor;

Or. en

Enmienda 642
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la ***contribución a*** unos ingresos justos y ***suficientes*** para los agricultores y ***a su competitividad*** a largo plazo, que requiere ***del refuerzo de su*** posición en la cadena de valor;	a) la ***garantía de*** unos ingresos justos y ***dignos*** para los agricultores y ***su soberanía*** a largo plazo, que requiere ***de la*** posición ***de los agricultores*** en la cadena de valor;

Or. fr

Enmienda 643
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) la contribución a garantizar el derecho de los ciudadanos a permanecer, trabajar y producir en su lugar de residencia, mediante el mantenimiento de economías rurales sostenibles y servicios básicos en las zonas rurales;

Or. el

Enmienda 644
Wouter Beke, Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) la soberanía alimentaria y agrícola, la estabilidad de los ingresos, la competitividad en la agricultura y el desarrollo de zonas rurales resilientes y dinámicas;

Or. en

Enmienda 645
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) la contribución a la seguridad alimentaria a largo plazo;

Or. en

Enmienda 646
Nina Carberry, Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) la contribución a la seguridad alimentaria a largo plazo;

Or. en

Enmienda 647
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 648
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional;	b) la mejora del atractivo de la profesión ***agrícola*** y el fomento del relevo generacional***, por medio de condiciones para la agricultura viables desde el punto de vista económico, en particular el apoyo del acceso de los jóvenes a los recursos y los conocimientos técnicos para prácticas agrícolas sostenibles***;

Or. en

Enmienda 649
Stefan Köhler, Marion Walsmann, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional;	b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional, ***incluido el apoyo a los agricultores que comienzan su actividad en la agricultura y que aún no son propietarios de una explotación agrícola***;

Or. en

Enmienda 650
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional;	b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional; ***apoyo a los agricultores sin explotación propia que comienzan su actividad en la agricultura***

Or. en

Enmienda 651
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional;	b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional***, incluidas medidas adaptadas para las mujeres, los jóvenes y los nuevos agricultores***;

Or. en

Enmienda 652
Emma Wiesner, Barry Cowen, Christine Singer, Asger Christensen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mejora del atractivo de la	b) la mejora del atractivo de la

profesión y el fomento del relevo generacional;	profesión y el fomento del relevo generacional***, incluidas oportunidades para las personas que se incorporan al sector***;

Or. en

Enmienda 653
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mejora del atractivo de la profesión ***y*** el fomento del relevo generacional;	b) la mejora del atractivo de la profesión***,*** el fomento del relevo generacional ***y la promoción de unas condiciones de empleo y de trabajo justas***;

Or. en

Enmienda 654
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional;	b) la mejora del atractivo de la profesión***, en particular para las mujeres,*** y el fomento del relevo generacional;

Or. de

Enmienda 655
Camilla Laureti, Stefano Bonaccini, Annalisa Corrado, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional;	b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional ***y la igualdad de género***;

Or. it

Enmienda 656
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mejora del atractivo de la profesión y el fomento del relevo generacional;	b) la mejora del atractivo ***y el prestigio social*** de la profesión y el fomento del relevo generacional;

Or. pt

Enmienda 657
Ciaran Mullooly, Michael McNamara

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) La PAC promoverá el relevo generacional ofreciendo incentivos prácticos a los jóvenes agricultores, apoyando al mismo tiempo los regímenes voluntarios de sucesión y jubilación de las explotaciones agrícolas

Or. en

Enmienda 658
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la mejora de la participación de las mujeres en la agricultura y en la economía rural en general;

Or. en

Enmienda 659
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 660
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 661
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Martin Häusling

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la ***acción por el clima***, ***la prestación de*** servicios ecosistémicos, ***las soluciones circulares, la conservación de*** la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;	c) el refuerzo de la ***mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo***, ***los*** servicios ecosistémicos***, incluida la vigilancia del suelo, la circularidad y el cierre de los ciclos de nutrientes y agua, mejorar y restaurar*** la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y ***la salud y*** el bienestar animal***, siguiendo el concepto «Una sola salud», recompensando adecuada y equitativamente a los agricultores por sus contribuciones medioambientales***;

Or. en

Enmienda 662
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, ***la agricultura sostenible*** y ***el*** bienestar animal;	c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, ***garantizando al mismo tiempo que las medidas de sostenibilidad sigan siendo compatibles con sistemas agrícolas productivos y competitivos*** y ***con las normas relativas al*** bienestar animal***, y***

que se recompense a los agricultores por su contribución al medio ambiente y al clima;

Or. en

Enmienda 663
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;	c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación ***y restauración*** de la biodiversidad y los recursos naturales***, la reducción de la dependencia de los piensos importados***, la agricultura sostenible y el bienestar animal***, en particular la transición hacia unos niveles de bienestar animal en consonancia con los datos científicos más recientes***;

Or. en

Enmienda 664
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, ***la agricultura sostenible y*** el bienestar animal***;***	c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, ***así como la promoción de prácticas agrícolas sostenibles que garanticen y mejoren*** el bienestar animal ***y la transición a normas de bienestar en consonancia con los datos científicos más***

recientes.

Or. fr

Enmienda 665
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;	c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal***, evitando cualquier discriminación a producciones agrícolas o ganaderas que cumplan los requisitos obligatorios aplicables***;

Or. es

Enmienda 666
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;	c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal***, en especial la transición hacia normas de bienestar animal basadas en los datos científicos más recientes disponibles***;

Or. de

Enmienda 667
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;	c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, ***como el uso de estiércol para la producción de bioenergía y fertilizantes orgánicos,*** la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;

Or. pt

Enmienda 668
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;	c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible***, la transición hacia prácticas regenerativas orientadas hacia la salud del suelo*** y el bienestar animal;

Or. en

Enmienda 669
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la ***acción por el clima***, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, ***la conservación*** de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura ***sostenible*** y el bienestar animal;	c) el refuerzo de la ***mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo***, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, ***el fomento*** de la biodiversidad y ***la conservación de*** los recursos naturales, la agricultura ***y silvicultura sostenibles*** y el bienestar animal;

Or. en

Enmienda 670
Michal Wiezik, Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;	c) el refuerzo de la ***mitigación del cambio climático y la*** acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación ***y restauración*** de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;

Or. en

Enmienda 671
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la ***acción por el clima***, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la	c) el refuerzo de la ***mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo***, la prestación de servicios

conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar ***animal***;	ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y ***la salud y*** el bienestar ***animales***;

Or. en

Enmienda 672
Céline Imart, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;	c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible ***y la mejora de la salud*** y el bienestar animal;

Or. fr

Enmienda 673
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar ***animal***;	c) el refuerzo de la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, las soluciones circulares, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y ***la salud y*** el bienestar ***animales***;

Or. en

Enmienda 674

Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***el refuerzo de la acción por el clima***, la prestación de servicios ecosistémicos***, las soluciones circulares***, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;	c) ***la contribución a la adaptación al cambio climático***, la prestación de servicios ecosistémicos, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la agricultura sostenible y el bienestar animal;

Or. en

Enmienda 675
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Martin Häusling

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la asignación de ayudas para aumentar la proporción de tierras agrícolas gestionadas en el marco del régimen de agricultura ecológica;

Or. en

Enmienda 676
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis	***suprimida***

y los riesgos;

Or. en

Enmienda 677
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos;	d) la mejora de la resiliencia, ***en particular la adaptación al cambio climático,*** la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos***, en particular reduciendo la dependencia de la Unión de los insumos importados y proporcionando a los agricultores y los silvicultores herramientas que contribuyan a su preparación y capacidad para gestionar crisis y riesgos, en particular catástrofes naturales y fenómenos meteorológicos y climáticos extremos***;

Or. en

Enmienda 678
María Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos;	d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos***, en particular mediante la cooperación a lo largo de las cadenas de valor agroalimentarias para compartir riesgos, mejorar la equidad y apoyar soluciones colectivas de adaptación al***

cambio climático, así como promover una representación equilibrada en cuanto a género en las estructuras cooperativas;

Or. en

Enmienda 679
Emma Wiesner, Christine Singer, Barry Cowen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para ***hacer frente a*** las crisis y los riesgos;	d) la mejora de la resiliencia ***mediante la reducción de la dependencia de los insumos importados, en particular los piensos***, ***y el refuerzo de la acción por el clima para mejorar*** la preparación y la capacidad de los agricultores para ***gestionar*** las crisis y los riesgos;

Or. en

Enmienda 680
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos;	d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos***, en particular en el ámbito de la energía, al permitirles complementar sus ingresos a través de la producción de energía agrofotovoltaica***;

Or. pt

Enmienda 681
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***la mejora de la*** resiliencia***,*** la preparación ***y la capacidad*** de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos;	d) ***el apoyo a una*** resiliencia ***transformadora***, ***en particular la resiliencia hídrica y la provisión de herramientas para mejorar*** la preparación de los agricultores ***y los silvicultores, la adaptación al cambio climático y la capacidad*** para hacer frente a las crisis y los riesgos;

Or. en

Enmienda 682
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos;	d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos***, en particular frente a las perturbaciones del mercado y los riesgos sanitarios, fitosanitarios, climáticos y geopolíticos***;

Or. en

Enmienda 683
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos;	d) la mejora de la resiliencia ***del sector***, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos***, incluidas las catástrofes naturales, la meteorología extrema y los fenómenos climáticos***;

Or. en

Enmienda 684
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos;	d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos***, en particular las medidas que deban adoptarse para la mitigación del cambio climático***;

Or. en

Enmienda 685
Benoit Cassart, Christine Singer, Michael McNamara, Barry Cowen, Jérémy Decerle, Ciaran Mullooly, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos;	d) la mejora de la resiliencia, la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis***, las enfermedades animales*** y los riesgos;

Or. en

Enmienda 686
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la necesidad de reducir la carga administrativa para agricultores, ganaderos, cooperativas yorganizaciones de productores, garantizar la seguridad jurídica de los beneficiarios y evitar duplicidades entre los requisitos de la PAC, el plan de CNR y otros instrumentos horizontales de la Unión;

Or. es

Justificación

La simplificación debe ser un principio transversal de la nueva PAC. Las recomendaciones nacionales no deben convertirse en una vía para introducir nuevas obligaciones administrativas, sino en una herramienta para reducir cargas, reforzar la seguridad jurídica y facilitar el acceso de agricultores y ganaderos a las ayudas.

Enmienda 687
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la facilitación del acceso al conocimiento y el aceleramiento de la innovación y la transición digital en pos de la prosperidad del sector agroalimentario.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 688
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la facilitación del acceso al conocimiento y el aceleramiento de la innovación y la transición digital en pos de la prosperidad del sector agroalimentario.	e) la facilitación del acceso al conocimiento y el aceleramiento de la innovación y la transición digital en pos de la prosperidad del sector agroalimentario***, mejorando el acceso y formación a las nuevas soluciones agrícolas y tecnológicas como la agricultura de precisión y la aplicación de nuevas herramientas de Inteligencia Artificial para una agricultura más moderna y resiliente que venga a dar mas posibilidades de empleo, emprendimiento y economía a las zonas rurales***.

Or. es

Enmienda 689
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la facilitación del acceso al conocimiento y el aceleramiento de la innovación y la transición digital en pos de la prosperidad del sector agroalimentario**.**	e) la facilitación del acceso al conocimiento y el aceleramiento de la innovación y la transición digital en pos de la prosperidad del sector agroalimentario***, velando al mismo tiempo por que dichas innovaciones garanticen el mantenimiento de los puestos de trabajo agrícolas, mejoren las condiciones de trabajo y garanticen la transición agroecológica y un mejor uso de los recursos, incluidos los recursos energéticos;***

Or. fr

Enmienda 690
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la facilitación del acceso al conocimiento ***y*** el aceleramiento de la innovación y la transición digital en pos de la prosperidad del sector agroalimentario.	e) la facilitación del acceso al conocimiento ***financiado con fondos públicos y de los servicios de asesoramiento competentes, así como*** el aceleramiento de la innovación ***hacia la agroecología*** y ***una*** transición digital ***responsable y sostenible*** en pos de la prosperidad del sector agroalimentario.

Or. en

Justificación

A menudo, la referencia a la innovación solo implica una innovación patentada impulsada por empresas de alta tecnología que se traduce en un elevado nivel de deuda para los agricultores. La innovación de baja tecnología en las explotaciones, así como la innovación social, necesitan un mayor apoyo y visibilidad.

Enmienda 691
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la facilitación del acceso al conocimiento y el aceleramiento de la innovación y la transición digital en pos de la prosperidad del sector agroalimentario.	e) la facilitación del acceso al conocimiento y el aceleramiento de la innovación y la transición digital en pos de la prosperidad del sector agroalimentario***, incluido el acceso a soluciones digitales y de agricultura de precisión***.

Or. en

Enmienda 692

Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***la facilitación del*** acceso al conocimiento y ***el aceleramiento de*** la innovación y la transición digital ***en pos de la prosperidad del*** sector agroalimentario.	e) ***mejorar el*** acceso al conocimiento y ***acelerar*** la innovación y la transición digital ***para lograr un*** sector agroalimentario ***próspero, incluido el acceso a soluciones digitales y de agricultura de precisión***.

Or. es

Enmienda 693
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la facilitación del acceso al conocimiento y el aceleramiento de la innovación y la transición digital en pos de la prosperidad del sector agroalimentario.	e) la facilitación del acceso al conocimiento y ***al asesoramiento, así como*** el aceleramiento de la innovación y la transición digital en pos de la prosperidad***, la competitividad y la sostenibilidad*** del sector agroalimentario.

Or. en

Enmienda 694
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la facilitación del acceso al conocimiento y el aceleramiento de la	e) la facilitación del acceso al conocimiento y el aceleramiento de la

innovación y la transición digital en pos de ***la prosperidad del*** sector agroalimentario.	innovación y la transición digital en pos de ***un*** sector agroalimentario ***preparado para el futuro***.

Or. en

Enmienda 695
Ton Diepeveen, Barbara Bonte, Mireia Borrás Pabón, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los agricultores en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 696
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la garantía de un elevado nivel de protección de la salud de los agricultores y la población mediante la puesta en marcha de una prohibición inmediata de los contaminantes identificados como carcinógenos, mutágenos y alteradores endocrinos, como el glifosato, y la aplicación de planes integrales de rehabilitación de los suelos y los recursos hídricos altamente contaminados por moléculas tóxicas persistentes, incluida la clorodecona;

Or. fr

Enmienda 697
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la intensificación de la ayuda a la inversión y el apoyo estructural a los sectores agrícola y agroalimentario locales de las regiones ultraperiféricas (artículo 349 del TFUE) con vistas a crear empleo, mejorar la autosuficiencia alimentaria y preservar los ecosistemas únicos de dichas regiones, teniendo debidamente en cuenta su importancia geoestratégica;

Or. pt

Enmienda 698
Konstantinos Arvanitis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) el reconocimiento y apoyo la diversidad de la agricultura de la Unión, incluidas las explotaciones familiares muy pequeñas, pequeñas y medianas, las zonas montañosas, insulares, mediterráneas y otras zonas con limitaciones naturales permanentes, habida cuenta de su contribución esencial a la seguridad alimentaria, la cohesión territorial, la biodiversidad y la vitalidad rural.

Or. en

Enmienda 699

Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la revitalización de las zonas rurales mediante un enfoque integrado, con vistas a estimular el desarrollo económico local, la capacidad de transformación local y las cadenas de suministro cortas, y aumentar la retención, el atractivo y el valor añadido de la población en las zonas rurales;

Or. ro

Enmienda 700
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) Las recomendaciones nacionales tendrán en cuenta, de forma prioritaria, el peso relativo del sector agroprecuario en las distintas regiones y particularidades de sus modelos productivos.

Or. es

Enmienda 701
Stefano Bonaccini, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) el refuerzo de la viabilidad económica de las zonas rurales, la competitividad territorial y la producción

agrícola con valor añadido, en particular a través de regímenes de calidad de la Unión.

Or. en

Enmienda 702
Jessika van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la contribución a un funcionamiento justo y eficaz del mercado mediante la promoción de condiciones comparables para los agricultores de todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 703
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) el refuerzo de la producción agrícola con valor añadido y la competitividad territorial, en particular a través de los regímenes de calidad de la Unión.

Or. en

Justificación

Esta enmienda refleja la visión de la Comisión en materia de agricultura y alimentación, que identifica las indicaciones geográficas como una herramienta importante para «valorar los alimentos y fomentar unas condiciones de vida y de trabajo justas en las zonas rurales (derecho de permanencia)». Dado que los regímenes de calidad de la Unión generan valor añadido, refuerzan la competitividad territorial y apoyan la viabilidad a largo plazo de las

comunidades rurales, deben tenerse explícitamente en cuenta a la hora de definir las prioridades de la PAC destinadas a mejorar la vitalidad económica de las zonas rurales.

Enmienda 704
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la mejora del desarrollo socioeconómico de las zonas rurales e interiores y apoyar el derecho de permanencia;

Or. en

Enmienda 705
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la prevención de las distorsiones del mercado y garantía de unas condiciones de competencia equitativas para los agricultores de los distintos Estados miembros.

Or. en

Justificación

Para salvaguardar el carácter común de la política, en sus recomendaciones nacionales, la Comisión también debe tratar de evitar distorsiones del mercado en los casos en que existan diferencias significativas en el presupuesto, la ejecución o la elección de las intervenciones.

Enmienda 706
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la mejora del atractivo y la calidad de vida de las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 707
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la mejora del atractivo y la calidad de vida de las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 708
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la mejora del acceso de las mujeres a las actividades agrarias;

Or. ro

Enmienda 709
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la mejora de la vitalidad económica de las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 710
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) f) la contribución a la seguridad alimentaria a largo plazo;

Or. en

Enmienda 711
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) el aumento de la competitividad de los agricultores y la garantía de unos ingresos justos, estables y predecibles para ellos, en particular mediante el refuerzo de su posición en la cadena de valor agroalimentaria, el estímulo de la inversión en modernización e innovación, la facilitación del acceso a los mercados y a los instrumentos de gestión de riesgos y la promoción de unas condiciones de competencia equitativas no solo a escala de la Unión, sino también con respecto a terceros países;

Or. ro

Enmienda 712
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) (g) la garantía de la soberanía alimentaria y la salud pública abordando activamente la propagación sistémica de alimentos ultraprocesados y garantizando el acceso a dietas saludables, locales y ecológicas, reduciendo así la huella ambiental y las enfermedades crónicas relacionadas con la alimentación.

Or. fr

Enmienda 713
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) la adopción de medidas para hacer que las zonas rurales sean más atractivas y dinámicas y permitirles ofrecer una mejor calidad de vida, mediante el aprovechamiento de las experiencias y las capacidades existentes de los grupos de acción local y la adopción del enfoque Leader y de desarrollo local participativo.

Or. pt

Enmienda 714
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) e bis) la mejora de la vitalidad económica de las zonas rurales, teniendo en cuenta la contribución de los regímenes de calidad de la Unión, en particular las indicaciones geográficas, a la creación de valor y la competitividad territorial.

Or. en

Justificación

Esta enmienda refleja la visión de la Comisión en materia de agricultura y alimentación, que identifica las indicaciones geográficas como una herramienta importante para «valorar los alimentos y fomentar unas condiciones de vida y de trabajo justas en las zonas rurales (derecho de permanencia)». Dado que los regímenes de calidad de la Unión generan valor añadido, refuerzan la competitividad territorial y apoyan la viabilidad a largo plazo de las comunidades rurales, deben tenerse explícitamente en cuenta a la hora de definir las prioridades de la PAC destinadas a mejorar la vitalidad económica de las zonas rurales.

Enmienda 715
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) la mejora de las cadenas de valor agrícolas locales.

Or. en

Enmienda 716
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

e quater) el desarrollo de sistemas de almacenamiento y seguridad alimentaria, así como de centros logísticos para los productos agrícolas

Or. en

Enmienda 717
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Antes de la presentación del capítulo específico de la PAC del plan de CNR o del plan específico de la PAC, los Estados miembros evaluarán sus necesidades en relación con cada objetivo específico establecido en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) […] [CNR], teniendo en cuenta, cuando proceda, las recomendaciones no vinculantes de la Comisión. Diseñarán sus intervenciones sobre la base de dicha evaluación, de sus condiciones productivas, territoriales, climáticas y socioeconómicas, y de las necesidades reales de agricultores, ganaderos, cooperativas y zonas rurales.

Or. es

Justificación

El diseño de las intervenciones debe partir de las necesidades reales del sector y no de objetivos uniformes impuestos desde Bruselas.

Enmienda 718
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El antiguo artículo 4, punto 3 quater, del Reglamento sobre los planes CNR se sustituye por el texto siguiente:
	«beneficiario»: en el contexto de la PAC, un agricultor que sea una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas y jurídicas cuya explotación esté situada en la Unión y ejerza en ella un nivel mínimo de actividad agraria productiva, sin excluir la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros con arreglo al presente Reglamento;

Or. ro

Enmienda 719
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC, según proceda.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 720
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC, según proceda.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 721
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC, según proceda.	La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC, según proceda. ***Las recomendaciones nacionales de la PAC también garantizarán que cualquier ayuda financiada en el marco de esta política no favorezca la producción expuesta a la competencia resultante de las importaciones de productos agrícolas que no cumplan normas sanitarias, fitosanitarias, medioambientales y de bienestar animal equivalentes a las impuestas a los productores de la Unión. La Comisión velará por la estricta reciprocidad de las normas en los acuerdos comerciales con terceros países.***

Or. fr

Enmienda 722
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC, según proceda**.**	La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC***, que se enviarán a los Estados miembros a más tardar dieciocho meses antes del vencimiento del actual período de programación de la PAC y podrán ser actualizadas por la Comisión***, según

	proceda***, tras la participación y las aportaciones oportunas de los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes, tal como se establece en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 202X/XXXX [CNR]***

Or. en

Justificación

La inclusión de plazos para la recepción de las recomendaciones de la Comisión tiene por objeto facilitar la colaboración oportuna con las principales partes interesadas en el diseño de intervenciones prácticas, junto con el (re)diseño de infraestructuras necesario en los organismos pagadores para evitar retrasos en la aplicación del régimen o retrasos en los pagos, como queda de manifiesto en la PAC 2023-2027.

Enmienda 723
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC, según proceda.	***En circunstancias excepcionales y previa consulta al Estado miembro de que se trate,*** la Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC, según proceda.

Or. en

Enmienda 724
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC, según proceda.	La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC, según proceda***, en consulta con los***

	Estados miembros y las autoridades regionales, en su caso.

Or. pt

Enmienda 725
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC***, según proceda***.	La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC ***en el marco de la revisión intermedia a que se refiere el artículo 25 del Reglamento sobre los planes de CNR***.

Or. en

Enmienda 726
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC, según proceda.	La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC, ***en estrecha consulta con los Estados miembros y cuando sea necesario,*** según proceda.

Or. en

Enmienda 727
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC***, según proceda***.	La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC ***solo cuando sea necesario para garantizar la coherencia con la legislación de la Unión***.

Or. en

Enmienda 728
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC***, según proceda***.	***En circunstancias excepcionales y previa consulta con el Estado miembro de que se trate,*** la Comisión podrá actualizar las recomendaciones nacionales de la PAC.

Or. ro

Enmienda 729
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá actualizar ***las recomendaciones nacionales*** de la PAC, según proceda.	La Comisión podrá actualizar ***los objetivos generales*** de la PAC, según proceda.

Or. en

Justificación

Un Reglamento de la PAC de la Unión precisa una base jurídica sólida basada en objetivos comunes y no simplemente en «recomendaciones».

Enmienda 730
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Antes de la presentación del capítulo específico de la PAC de su programa nacional de reformas o de su plan nacional de reforma de la PAC, los Estados miembros evaluarán sus necesidades en el marco de cada objetivo específico del artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) […] [CNR] teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión. Diseñarán sus intervenciones sobre la base de dicha evaluación.

Or. fr

Enmienda 731
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. la mejora de la vitalidad económica de las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 732
Jessika van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de	2. Las recomendaciones nacionales de

la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro***, así como una evaluación de los distintos enfoques de aplicación en los distintos Estados miembros, con el fin de promover una aplicación coherente y condiciones comparables para los agricultores en toda la Unión. En este sentido, la Comisión considerará:***
	a) la asignación del presupuesto entre las diferentes intervenciones, incluido el equilibrio entre las intervenciones de ayuda a la renta y otras;
	b) los porcentajes de cofinanciación aplicables a las intervenciones de la PAC, incluidas las contribuciones financiadas con cargo a la dotación financiera del Fondo al margen del presupuesto asignado a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii) [Presupuesto de la PAC];
	c) el diseño y la aplicación de la gestión responsable de las explotaciones, incluida la aplicación de prácticas de protección;
	d) cuando un objetivo medioambiental o climático mencionado en el apartado 2 pueda alcanzarse a través de más de un tipo de intervención, los Estados miembros darán preferencia a las intervenciones que mantengan o aumenten la productividad agraria y la disponibilidad de suministros frente a las intervenciones cuyo beneficio medioambiental se obtenga principalmente mediante una reducción de la producción agrícola, y diseñarán la ayuda de manera que se recompensen las prácticas que concilien el comportamiento medioambiental con la capacidad productiva, incluida la agricultura de precisión y basada en el conocimiento.
	Or. en

Enmienda 733
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales ***y*** la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis ***basado en datos contrastados, llevado a cabo en consulta con el Estado miembro de que se trate,*** de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, ***las disparidades históricas en términos de ayuda a la renta en aquellos Estados miembros cuya asignación por hectárea se mantenga por debajo de la media de la Unión,*** las características estructurales y territoriales***, así como*** la seguridad alimentaria ***y la soberanía agrícola*** en cada Estado miembro. ***Se prestará especial atención a las presiones geopolíticas y económicas únicas a las que se enfrentan las explotaciones agrícolas situadas en Estados miembros del flanco oriental de la Unión[3 bis], en particular en las regiones limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania, en las que la proximidad a zonas de conflicto activo ha perturbado gravemente las cadenas de suministro, inflado los costes de los insumos y socavado la estabilidad de los mercados agrícolas regionales. Estas características regionales específicas también incluyen una mayor vulnerabilidad a las invasiones transfronterizas de plagas agrícolas y enfermedades vegetales procedentes de países adyacentes no pertenecientes a la Unión. Dado que estos terceros países vecinos utilizan con frecuencia sustancias activas químicas y productos fitosanitarios prohibidos en la Unión debido a estrictas normas medioambientales y de salud pública, los***

Estados miembros situados en primera línea se enfrentan a graves presiones fitosanitarias asimétricas, puesto que sus agricultores deben combatir estas plagas migratorias sin acceso a las mismas herramientas químicas, con el consiguiente aumento de las pérdidas de cultivos y de los costes de gestión.

[3 bis] Comunicación de la Comisión sobre las regiones orientales de la UE (COM(2026)0082).

Or. en

Justificación

This amendment highlights a double vulnerability specific to the Union's external borders, particularly on the eastern flank. Farmers in these regions do not just suffer from the macroeconomic distortions of adjacent conflict zones; they also operate as a phytosanitary shield for the entire internal market. Because neighboring non-EU countries are not bound by the same strict chemical prohibitions regarding active substances, cross-border pests thrive and migrate into the EU. This forces frontline EU farmers to combat aggressive pest pressures under a severe competitive disadvantage, using only EU-approved, lower-impact substances. Formally recognizing this specific structural vulnerability allows Member States to design targeted, heavily compensated protective and environmental actions within their NRP Plans to buffer their agricultural sectors against cross-border biological and regulatory imbalances.

Enmienda 734
Willemien Koning

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro. ***Dicho análisis abarcará también las divergencias en las opciones***

nacionales de aplicación, con miras a evitar distorsiones de la competencia y salvaguardar unas condiciones de competencia equitativas para los agricultores en todo el mercado interior. A tal fin, la Comisión examinará en particular:

a) cómo se distribuye el presupuesto disponible entre las intervenciones, en especial el equilibrio entre la ayuda a la renta y otras formas de ayuda;

b) los porcentajes de cofinanciación aplicados a las intervenciones de la PAC, incluidos los recursos extraídos del presupuesto asignado a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento (UE) [...] [CNR];

c) la forma en que se lleva a efecto en cada Estado miembro la gestión responsable de las explotaciones y, en particular, las prácticas de protección.

Or. en

Justificación

Cuando los Estados miembros difieren sustancialmente en las opciones presupuestarias, los niveles de cofinanciación o el rigor de los requisitos de gestión, los agricultores de diferentes partes de la Unión acaban compitiendo en condiciones desiguales en el mismo mercado interior. Las recomendaciones nacionales son el instrumento adecuado para que la Comisión detecte y contrarreste tales divergencias en una fase temprana.

Enmienda 735
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, ***la capacidad de la agricultura y la***

características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	***producción de alimentos para seguir funcionando, la disponibilidad y el estado de los recursos naturales de los que depende la agricultura (el suelo, el agua y la biodiversidad) y el fomento de la seguridad alimentaria a largo plazo, entre otros, la disponibilidad de agua potable y la salud de los recursos pesqueros y, en concreto, la dependencia de insumos a nivel de explotación, regional y nacional y la resiliencia frente al cambio climático, la situación del sector ecológico, la comercialización directa y la disponibilidad de mercados alimentarios locales,*** incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.

Or. en

Enmienda 736
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad ***alimentaria en cada Estado miembro***.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales ***en cada Estado miembro***, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales***, en particular en las regiones ultraperiféricas en el sentido del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,*** y ***las cuestiones relativas a*** la seguridad ***y soberanía alimentarias***. ***Las recomendaciones nacionales de la PAC deberán garantizar que se dé prioridad a la producción agrícola dentro de la Unión frente a las importaciones procedentes de terceros países que no cumplan normas***

de producción equivalentes.

Or. fr

Enmienda 737
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro. ***Al elaborar las recomendaciones nacionales, la Comisión también tendrá en cuenta la necesidad de apoyar a los agricultores activos y a las explotaciones familiares, facilitar la sucesión en las explotaciones, desarrollar cooperativas de producción agrícola, cooperativas agrícolas y organizaciones de productores, reforzar la resiliencia del sector agrícola frente a los efectos del cambio climático y las amenazas biológicas y desarrollar cadenas cortas de suministro de alimentos y la transformación local.***

Or. pl

Enmienda 738
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales ***y regionales*** de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro. ***La Comisión tendrá debidamente en cuenta las diferentes condiciones edafológicas y climáticas, así como las necesidades específicas de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE, al tiempo que garantiza la complementariedad con las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 228/2013.***
	Or. pt

Enmienda 739
Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales***, incluidas, en particular, las desventajas permanentes derivadas del carácter insular o montañoso, el aislamiento geográfico, la proximidad a las fronteras exteriores de la Unión, la escasez de recursos hídricos y el aumento de los costes de transporte de los insumos y productos agrícolas,*** y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.
	Or. el

Enmienda 740
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro***, de manera que se tenga en cuenta la necesidad de una competencia leal y se garantice que las importaciones respeten las normas de la Unión en materia de seguridad y sostenibilidad alimentarias, sin rebajar dichas normas a efectos comerciales***.

Or. el

Enmienda 741
Jérémy Decerle, Benoit Cassart, Laurence Farreng, Stéphanie Yon-Courtin, Grégory Allione, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro***, teniendo también en cuenta las necesidades específicas de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE, así como la complementariedad con las medidas aplicadas en virtud del Reglamento (UE)***

n.º 228/2013.

Or. en

Enmienda 742
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales***, en particular las necesidades de los territorios con desventajas naturales y geográficas a que se refiere el artículo 174 del TFUE,*** y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.

Or. en

Enmienda 743
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro. ***Las recomendaciones nacionales de la PAC deben ser elaboradas por la Comisión en estrecha cooperación con los Estados miembros.***

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, la Comisión debe cooperar estrechamente con los Estados miembros para elaborar las recomendaciones nacionales de la PAC. Los Estados miembros deben tener flexibilidad para decidir cómo aplicar la PAC, teniendo en cuenta sus necesidades y retos nacionales o regionales.

Enmienda 744
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro. ***Las recomendaciones nacionales de la PAC deben ser elaboradas por la Comisión en estrecha cooperación con los Estados miembros.***

Or. en

Justificación

En consonancia con el principio de subsidiariedad, las recomendaciones nacionales de la PAC deben elaborarse mediante una cooperación estrecha y constructiva entre la Comisión y los Estados miembros. Este enfoque contribuiría a garantizar que la aplicación de la PAC se adapte adecuadamente a las circunstancias, necesidades y retos nacionales y regionales, dotando al mismo tiempo a los Estados miembros de la flexibilidad necesaria.

Enmienda 745
Michal Wiezik, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola***, el sector forestal*** y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales***, la resiliencia hídrica*** y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro. ***Los Estados miembros podrán optar por no programar ninguna medida relacionada con los bosques y la silvicultura.***

Or. en

Enmienda 746
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria***, la salud pública, la salud y el bienestar animal y los requisitos en materia de protección y restauración de la naturaleza*** en cada Estado miembro.

Or. en

Enmienda 747
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro. ***La Comisión lo hará sobre la base de criterios predeterminados y transparentes.***

Or. en

Justificación

Debemos evitar un proceso poco claro en relación con las recomendaciones nacionales, habida cuenta de las experiencias del período anterior de la PAC. Además, los Estados miembros deben poder priorizar y elegir la mejor combinación de instrumentos de la PAC de manera eficiente. El proceso de recomendaciones nacionales debe ser claro antes de que comience el proceso de planificación nacional.

Enmienda 748
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales***, en particular los retos a los que se enfrentan las regiones fronterizas orientales***[1 bis]***,*** y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.
	[1 bis] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Comunicación

sobre las regiones orientales de la UE fronterizas con Rusia, Bielorrusia y Ucrania, COM(2026)0082, de 18.2.2026.

Or. ro

Enmienda 749
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, ***teniendo plenamente en cuenta las especificidades nacionales y regionales y los datos de los Estados miembros,*** incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.

Or. en

Enmienda 750
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, ***incluidos*** los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas ***y regiones*** rurales, ***así como la vitalidad de las comunidades rurales***. ***Dicho análisis incluirá*** los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado

miembro.

Or. en

Enmienda 751
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria ***y los retos políticos en relación con el medio ambiente, el clima y el bienestar animal*** en cada Estado miembro.

Or. de

Enmienda 752
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis ***basado en datos contrastados realizado en consulta con el Estado miembro de que se trate*** de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.

Or. ro

Enmienda 753
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales ***y*** la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores ***socioeconómicos y*** demográficos, las características estructurales y territoriales***,*** la seguridad alimentaria ***y los retos medioambientales y climáticos*** en cada Estado miembro.

Or. en

Enmienda 754
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Las recomendaciones nacionales*** de la PAC ***emitidas*** por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. ***Los objetivos generales*** de la PAC ***emitidos*** por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria ***en la Unión con el fin de mantener unas condiciones de competencia equitativas y*** en cada Estado miembro.

Or. en

Justificación

Es importante establecer un objetivo general a escala de la Unión que sea compartido por todos los Estados miembros a fin de mantener el carácter común de la política y mantener unas condiciones de competencia equitativas.

Enmienda 755
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola ***y las zonas*** rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola***, regiones rurales, así como de la vitalidad de las comunidades*** rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.

Or. es

Enmienda 756
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas ***y regiones*** rurales, ***la vitalidad de las comunidades,*** incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.

Or. en

Enmienda 757
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria en cada Estado miembro.	2. Las recomendaciones nacionales de la PAC emitidas por la Comisión se basarán en un análisis de ***las prioridades nacionales,*** la situación del sector agrícola y las zonas rurales, incluidos los factores demográficos, las características estructurales y territoriales y la seguridad alimentaria ***y los retos medioambientales*** en cada Estado miembro.

Or. en

Enmienda 758
Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «agricultor»: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, que tenga una explotación tal como se define en el artículo 4, punto 16, del Reglamento sobre los planes de CNR, y que ejerza una actividad agraria según determinen los Estados miembros de conformidad con el artículo 2 ter, apartado 3, del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 759
Nina Carberry, Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión y los Estados miembros velarán por que la evaluación, preparación y ejecución del capítulo específico de la PAC del plan de CNR se organicen de manera que se salvaguarden la continuidad, los conocimientos administrativos y los pagos oportunos a los agricultores y beneficiarios rurales. Los Estados miembros garantizarán la estrecha participación de la autoridad nacional competente responsable de la agricultura.

Or. en

Enmienda 760
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. En los Estados miembros con una heterogeneidad territorial significativa, la Comisión también podrá tener en cuenta las especificidades y necesidades regionales a la hora de formular recomendaciones.

Or. en

Enmienda 761
Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. El concepto de «agricultor activo» se determinará de manera que se garantice la concesión de ayudas únicamente a personas físicas o jurídicas o a grupos de personas físicas o jurídicas que desarrollen al menos un nivel mínimo de actividad agraria. A la hora de determinar quién es un «agricultor activo», los Estados miembros aplicarán criterios objetivos y no discriminatorios. Dichos criterios podrán introducirse en una o varias formas que elijan los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 762
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión ***determinará***, en particular, los principales retos ***a los que deberá atender*** cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [**...**] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión ***identificará***, en particular, los principales retos ***que*** cada Estado miembro ***debe abordar*** en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [**…**] [CNR] ***y respetando la capacidad de los Estados miembros, junto con sus regiones, para definir sus prioridades, seleccionar las intervenciones correspondientes y determinar sus asignaciones financieras dentro del marco previsto en el presente Reglamento***.

Or. es

Justificación

La Comisión puede identificar retos generales, pero no debe predeterminar la arquitectura de las intervenciones ni condicionar las asignaciones financieras nacionales. La PAC debe seguir ofreciendo flexibilidad suficiente para adaptarse a la diversidad productiva, territorial, climática y económica de los Estados miembros.

Enmienda 763
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***, al tiempo que se respeta la discrecionalidad de los Estados miembros en relación con la designación y el establecimiento de las prioridades para las intervenciones, así como las asignaciones financieras conexas***.

Or. ro

Enmienda 764
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC

establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***, al tiempo que se respeta la discrecionalidad de los Estados miembros en relación con la designación y el establecimiento de las prioridades para las intervenciones, así como las asignaciones financieras conexas***.

Or. ro

Enmienda 765
Céline Imart, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***, respetando el margen de discrecionalidad del que disponen los Estados miembros para definir y clasificar las intervenciones, así como para asignar los recursos financieros***.

Or. fr

Enmienda 766
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en

particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]. ***Las recomendaciones nacionales garantizarán la contribución a la consecución de los objetivos y las metas jurídicamente vinculantes establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1991.***
	Or. en

Enmienda 767
Wouter Beke, Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro ***y sus respectivas regiones*** en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***, respetando al mismo tiempo la libertad de los Estados miembros a la hora de diseñar y priorizar las intervenciones, así como en lo que respecta a sus asignaciones financieras***.
	Or. en

Enmienda 768
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] ***y una piedra angular para la política agrícola común que garantice así mismo el buen funcionamiento futuro del mercado único de la UE***.

Or. de

Enmienda 769
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Barbara Bonte, Mireia Borrás Pabón, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***, respetando al mismo tiempo la libertad de los Estados miembros a la hora de diseñar y priorizar las intervenciones, así como en lo que respecta a sus asignaciones financieras***.

Or. en

Enmienda 770
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***, respetando al mismo tiempo la libertad de los Estados miembros a la hora de diseñar y priorizar las intervenciones, así como en lo que respecta a sus asignaciones financieras***.

Or. en

Enmienda 771
Nina Carberry, Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***, respetando al mismo tiempo la libertad de los Estados miembros a la hora de diseñar y priorizar las intervenciones, así como en lo que respecta a sus asignaciones financieras.***

Or. en

Enmienda 772
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***, respetando al mismo tiempo la libertad de los Estados miembros a la hora de diseñar y priorizar las intervenciones, así como en lo que respecta a sus asignaciones financieras***.

Or. en

Justificación

Estas recomendaciones deben abordar los objetivos generales de soberanía alimentaria, estabilidad de los ingresos, competitividad agraria y desarrollo rural, así como centrarse en lograr la simplificación y reducir las cargas administrativas para los agricultores.

Estas recomendaciones no deben influir en ningún caso en el proceso y la aprobación de los planes, como ha ocurrido con algunos planes estratégicos nacionales de la PAC.

Enmienda 773
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra ***a), inciso x), y letra*** d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] ***y teniendo en cuenta las áreas prioritarias en materia de medio ambiente y clima establecidas en el artículo 4 del***

presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 774
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Stefano Bonaccini, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan ***de CNR***, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan ***nacional y regional de la PAC***, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***, respetando al mismo tiempo la libertad de los Estados miembros a la hora de diseñar y priorizar las diferentes intervenciones***.

Or. en

Enmienda 775
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]**.**	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***, a fin de***

garantizar el cumplimiento equilibrado de las letras a) a e) del apartado 1 del presente artículo;

Or. en

Enmienda 776
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]**.**	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, ***de una forma proporcionada y no prescriptiva,*** los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]

Or. en

Enmienda 777
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro ***y sus respectivas regiones*** en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Justificación

Se ha vuelto a introducir la obligación y el papel de la Comisión de determinar cuáles son los retos pertinentes que los Estados miembros deben abordar en sus planes de CNR. Las consideraciones de las recomendaciones son esenciales para garantizar que las prácticas de protección programadas en el marco de la gestión responsable de las explotaciones se adapten a las respectivas condiciones naturales y territoriales, siguiendo la lógica de permitir un enfoque territorial del sistema de gestión responsable de las explotaciones.

Enmienda 778
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión ***determinará, en particular,*** los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión ***podrá determinar*** los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro ***y sus respectivas regiones*** en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 779
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro ***en su plan de CNR,*** sobre la base de los objetivos específicos ***pertinentes de la PAC*** establecidos ***en el artículo 3, letra d),***	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro ***y sus regiones, cuando proceda,*** sobre la base de los objetivos específicos establecidos en el Reglamento ***vigente***.

del Reglamento ***(UE) [...] [CNR]***.

Or. pt

Enmienda 780
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR ***en relación con la PAC***, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. fr

Enmienda 781
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá ***atender*** cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo ***3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR]***.	3. En las recomendaciones nacionales de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá ***evaluar*** cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo ***39 del TFUE***.

Or. en

Enmienda 782
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En ***las recomendaciones nacionales*** de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	3. En ***los objetivos generales*** de la PAC, la Comisión determinará, en particular, los principales retos a los que deberá atender cada Estado miembro en su plan de CNR, sobre la base de los objetivos específicos pertinentes de la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 783
Emma Wiesner, Christine Singer, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Al elaborar la recomendación nacional a que se refiere el apartado 1, la Comisión evaluará en qué medida las adaptaciones nacionales y regionales de las intervenciones de la PAC y los requisitos de gestión de las explotaciones pueden crear condiciones de competencia desigual entre los agricultores de los distintos Estados miembros o distorsiones en el funcionamiento del mercado interior. La Comisión asesorará a cada Estado miembro, en las recomendaciones nacionales, acerca de las medidas para prevenir o limitar tales efectos.

Or. en

Enmienda 784
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Al elaborar los planes nacionales y regionales de la política agrícola común, los Estados miembros evaluarán el efecto de cualquier intervención en las pequeñas y medianas explotaciones familiares y velarán por que ninguna reforma dé lugar a una reducción desproporcionada de sus ingresos o al abandono de la actividad agraria.

Or. el

Enmienda 785
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión velará por que todas las recomendaciones nacionales, en particular las recomendaciones preliminares y las actualizaciones, adoptadas con arreglo al presente artículo se pongan a disposición del público de manera oportuna y accesible, en un plazo máximo de catorce días desde de su adopción o transferencia a los Estados miembros, a fin de garantizar la transparencia y facilitar la participación de las partes interesadas;

Or. en

Enmienda 786

Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros velarán por que todo beneficiario que infrinja la legislación laboral nacional o la normativa nacional sobre el control de las estructuras agrícolas y la adquisición de tierras esté sujeto a la retirada inmediata de la ayuda económica concedida en virtud del presente Reglamento.

Or. fr

Enmienda 787
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión publicará un documento de mejores prácticas que contenga las medidas y enfoques de intervención que se recomienda tener en cuenta en el componente de la PAC de los planes nacionales de recuperación de los Estados miembros. La Comisión actualizará este documento al menos cada dos años.

Or. de

Enmienda 788
Esther Herranz García, Gabriel Mato, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En el caso de los sectores a que se refiere el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, las recomendaciones nacionales de la PAC garantizarán el mantenimiento de normas comunes de la Unión, una aplicación armonizada y niveles comparables de ayuda en todos los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Las intervenciones sectoriales, también en el sector vitivinícola, deben contar con normas comunes en todos los Estados miembros de la Unión para evitar la dilución y fragmentación de las políticas. En este sentido, deben mantenerse líneas de financiación específicas.

Enmienda 789
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Las recomendaciones nacionales deben definirse previa consulta con las principales partes interesadas y más importantes del sector.

Or. en

Justificación

Las recomendaciones deben elaborarse en estrecha consulta con las partes interesadas más representativas de todo el sector. Sus conocimientos especializados y experiencia práctica son esenciales para garantizar que las recomendaciones se basen en datos contrastados, sean proporcionadas y estén en consonancia con las realidades operativas, mejorando así su pertinencia, viabilidad y amplia aceptación.

Enmienda 790
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La Comisión velará por que las partes de los planes de CNR pertinentes para la PAC mantengan o superen el nivel de ambición en materia de medio ambiente, clima y biodiversidad, en comparación con los planes de la PAC anteriores. Antes de la publicación del plan de un Estado miembro, la Comisión exigirá a cada Estado miembro que revise sus planes de CNR cuando se haya reducido la ambición o la adopción, cobertura o ejecución efectivas previstas de las intervenciones pertinentes;

Or. en

Enmienda 791
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. En su control de coherencia y uniformidad del capítulo de los planes de CNR relacionado con la agricultura y el desarrollo rural con arreglo al artículo 23 [Reglamento sobre los planes de CNR], la Comisión prestará especial atención a garantizar:
	i) la idoneidad, la exhaustividad y la eficacia estimada de las partes de los planes y del gasto pertinentes para la PAC, en particular para garantizar la coherencia con otras políticas de la Unión, y la eficacia presupuestaria, de manera que se evite la necesidad de doble gasto o se reparen los daños permitidos en un ámbito de actuación por el gasto en

otro; y

ii) el capítulo del plan de CNR dedicado a la PAC puede satisfacer las necesidades y responder a los retos del Estado miembro, tal como se indica en el artículo 21 y en el artículo 22 [Reglamento sobre los planes de CNR], en particular en su apartado 2, párrafo segundo, letra a), en lo que respecta a la coherencia con los planes de restauración de la naturaleza en virtud del Reglamento (UE) 2024/1991 y los planes nacionales integrados de energía y clima en virtud del Reglamento (UE) 2018/1999;

iii) el respeto de los parámetros pertinentes de gasto y asignación presupuestaria, en particular el gasto relacionado con el clima y la biodiversidad, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento y el anexo III [Reglamento sobre el fondo de provisión común];

iv) el respeto de los derechos, libertades y principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales y los principios del Estado de Derecho, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento sobre los planes de CNR;

iv) la coherencia y la continuidad de los logros de los Estados miembros hasta la fecha con respecto a la arquitectura verde, y que se mantenga el principio de no retroceso, a saber:

a) que existan en los nuevos planes de la PAC incluidos en los planes de CNR, al menos, las acciones equivalentes en materia de clima y medio ambiente, en el artículo 10, con una participación estimada, como mínimo, igual a la de los antiguos regímenes ecológicos y medidas agroambientales y climáticas del último período de programación, tomando asimismo como base para esta estimación de la participación los porcentajes de cofinanciación;

b) que la definición de prácticas de

protección de los Estados miembros de conformidad con el artículo 3 permita a la gestión responsable de las explotaciones:

– ofrecer una base de referencia sólida para la práctica básica, por encima de la cual puedan aprovecharse los pagos adicionales de incentivos de la PAC, para que resulte justa y equivalente entre los Estados miembros y las regiones;

– garantizar que las prácticas de protección sean satisfactorias como buenas prácticas agrícolas básicas llevadas a cabo por todos los beneficiarios para hacer frente a los retos previstos durante el período de programación y a las necesidades detectadas;

– respetar unas condiciones de competencia equitativas en el mercado único, entre los Estados miembros y dentro de ellos;

– ser suficiente para garantizar el principio de «no causar un perjuicio significativo».

La Comisión señalará claramente las posibles deficiencias con respecto al presente artículo y las incluirá en sus recomendaciones de medidas correctoras.

Or. en

Enmienda 792
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quinquies. La Comisión solo presentará una propuesta de decisión de ejecución del Consejo que contenga la parte del plan de CNR pertinente para la PAC de un Estado miembro si dicha

parte:

i) está completa y es adecuada para su finalidad;

ii) respeta los compromisos de gasto en términos de delimitación, especialmente en lo que respecta al clima, el medio ambiente y la biodiversidad;

iii) si el plan es eficiente desde el punto de vista presupuestario y no contiene regímenes de pago que generen costes y externalidades adicionales; y

iv) cuando corresponda, el Estado miembro ha subsanado las peticiones o recomendaciones formuladas por la Comisión.

Or. en

Enmienda 793
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	En sus planes de la PAC, los Estados miembros también establecerán las siguientes definiciones:
	1) «actividad agraria»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:
	i) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;
	ii) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades

destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento».

2) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales.

3) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:

i) las superficies agrícolas en las que se ejerza una actividad agraria. Si en estas zonas también se llevan a cabo actividades no agrarias, la actividad agraria deberá ser predominante;

ii) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 5, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

iii) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos no cubiertos por los compromisos y

regímenes a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos no obstaculicen significativamente el rendimiento de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola.

4) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:

i) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;

ii) ser «jefe de la explotación». Cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.

5) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez.

6) «gasto público»: a efectos de la PAC, toda contribución a la financiación de operaciones que tienen su origen en el presupuesto de autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de la Unión puesto a disposición del Fondo, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas o de organismos de Derecho público.

7) «porcentaje de ayuda»: a efectos de la PAC, el porcentaje que representa el gasto público con respecto a una operación; en el contexto de los instrumentos financieros, se refiere al equivalente de subvención bruto definido en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión.

Or. ro

Enmienda 794
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Requisitos específicos para las intervenciones de la PAC
	1. Los Estados miembros facilitarán para cada intervención de sus planes únicamente la información necesaria para una ejecución y un seguimiento eficaces, de manera simplificada y proporcionada:
	a) el tipo de intervención en que se basa, el ámbito de aplicación territorial y el tipo de zona objeto de la intervención, según lo definido por el Estado miembro conforme a sus especificidades nacionales y regionales;
	b) cuando proceda, los sectores a los que se dirige la intervención o el grupo de agricultores u otros beneficiarios destinatarios de la intervención, según corresponda y en función de las necesidades y prioridades del Estado miembro, el ámbito prioritario de la PAC en materia de medio ambiente y clima, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento;
	c) una explicación de los criterios pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, en la que se garantice la claridad y se eviten las duplicaciones administrativas innecesarias, a que se refieren el artículo 20 quater (nuevo) [Ayudas nacionales en relación con la OMC] y el anexo XVII [Anexo de la OMC];
	d) una descripción del diseño de la intervención, incluidas las condiciones de

admisibilidad, limitada a los elementos esenciales necesarios para la aplicación y evaluación, y de las acciones agroambientales y climáticas a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento;

e) una descripción de las prácticas agrícolas que abarca la intervención, que dote al Estado miembro de flexibilidad a la hora de aplicar las clasificaciones científicas y técnicas pertinentes, a partir de la clasificación de prácticas agrícolas del Centro Común de Investigación, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del presente Reglamento;

f) en relación con las intervenciones en determinados sectores a que se refiere la parte II, título I, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la justificación de la orientación a los sectores seleccionados y la complementariedad con otras intervenciones de la PAC y, cuando proceda, con otras medidas establecidas en el plan, al tiempo que se respeta la facultad de los Estados miembros para establecer sus prioridades y se evita la duplicación innecesaria de los requisitos de justificación.

2. Los Estados miembros determinarán el importe de la ayuda para las medidas de transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), del presente Reglamento sobre la base de las estimaciones de costes establecidas en los planes de transición. La ayuda se limitará a [200 000 EUR] por agricultor y por período de programación del plan, y el Estado miembro mantendrá la flexibilidad para ajustar la ejecución en casos justificados que reflejen las circunstancias nacionales.

Cuando la ayuda pública concedida con arreglo al artículo 13 del presente Reglamento (UE) para una operación de inversión no supere los 100 000 EUR y no esté sujeta a normas sobre contratación

pública, tal ayuda adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos, cuando proceda, a fin de reducir la carga administrativa.

Or. en

Justificación

It is necessary to have prior knowledge of the situation of each Member State in order for the Commission to issue tailored national recommendations for each Member State. In order to properly understand the actual situation, consultation with recognized bodies in the field is required, so as to accurately identify the needs and subsequently the ways to address them. This consultation aims to ensure transparency in the decision making process.To ensure the economic resilience and attractiveness of the agricultural sector, while strengthening intergenerational renewal by supporting young farmers` access to resources and know-how for sustainable agricultural practices and ensuring that farmers are fairly rewarded for their contributions to environmental and climate objectives, in a balanced and proportionate way that reflects the multiple roles of agriculture.To ensure a simplified, proportionate and flexible implementation framework for CAP interventions, while reducing unnecessary administrative burden for Member States and farmers, strengthening subsidiarity and allowing national and regional specificities to be fully taken into account. The amendments aim to maintain compliance with EU and international obligations while avoiding excessive prescriptiveness, duplication of reporting requirements and overly complex procedural rules.

Enmienda 795
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Requisitos específicos relativos a las intervenciones de la PAC
	1. Por cada intervención que incluyan en sus planes, los Estados miembros facilitarán la siguiente información:
	a) el tipo de intervención en que se basa, el ámbito de aplicación territorial y el tipo de zona objeto de la intervención;
	b) cuando proceda, los sectores a los que se dirige la intervención o el grupo de

agricultores u otros beneficiarios destinatarios de esta, así como el ámbito prioritario de la PAC en materia de medio ambiente y clima, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento;

d) una descripción del diseño de la intervención, incluidas las condiciones de admisibilidad;

e) una descripción de las prácticas agrícolas que abarca la intervención, a partir de la clasificación de prácticas agrícolas del Centro Común de Investigación, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del presente Reglamento.

1 bis. Antes de la presentación del capítulo específico de la PAC del plan de CNR, los Estados miembros evaluarán sus necesidades en el marco de cada objetivo específico contemplado en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) […] [PNR], sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para determinar sus propias prioridades agrícolas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión. Diseñarán sus intervenciones sobre la base de dicha evaluación.

1 ter. Los Estados miembros velarán por que las intervenciones de la PAC no den lugar a una desventaja competitiva de los productores con respecto a los productores de terceros países importadores, en particular en lo que se refiere a las normas sanitarias, fitosanitarias, medioambientales y de bienestar animal equivalentes. La Comisión garantizará la coherencia entre los objetivos de la PAC y la protección efectiva del mercado interior frente a la competencia desleal de terceros países.

3. Cuando la ayuda pública se conceda con arreglo al artículo 13 del presente Reglamento para una operación de inversión que no supere los 100 000 EUR y no esté sujeta a normas sobre contratación pública, tal ayuda podrá

adoptar la forma de baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos. Los Estados miembros también podrán hacer uso de formas alternativas de apoyo simplificado, como la financiación a tanto alzado por proyecto.

Or. fr

Justificación

Supresión de la letra c) del apartado 1; enmienda de la letra d) del apartado 1; supresión de la letra f) del apartado 1; adición del apartado 1 bis; adición del apartado 1 ter; supresión del apartado 2.

Enmienda 796
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Requisitos específicos para las intervenciones de la PAC
	1. Antes de la presentación del capítulo específico de la PAC de su plan de CNR, los Estados miembros evaluarán sus necesidades en el marco de cada objetivo específico del artículo 3, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR] teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión. Diseñarán sus intervenciones sobre la base de dicha evaluación.
	2. Por cada intervención que incluyan en sus planes, los Estados miembros facilitarán la siguiente información:
	a) el tipo de intervenciones en que se basa, su ámbito de aplicación territorial y el tipo de zona objeto de la intervención;
	b) cuando proceda, los sectores a los que se dirige la intervención o el grupo de agricultores u otros beneficiarios

destinatarios de la intervención, así como el ámbito prioritario de la PAC en materia de medio ambiente y clima, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento;

c) una explicación de los criterios pertinentes recogidos en el anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC a que se refieren el artículo 20 quater (nuevo) [Ayudas nacionales en relación con la OMC] y el anexo XVII [Anexo de la OMC] del presente Reglamento;

d) una descripción del diseño de la intervención, incluidas las condiciones de admisibilidad, las prácticas agrícolas cubiertas por la intervención sobre la base de la clasificación de prácticas agrícolas del Centro Común de Investigación de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del presente Reglamento, y de las acciones agroambientales y climáticas a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento.

3) Los Estados miembros, en su caso, determinarán el importe de la ayuda para las medidas de transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), del presente Reglamento sobre la base de las estimaciones de costes establecidas en los planes de transición. El importe de la ayuda se limitará a [200 000 EUR] por agricultor y por período de programación del plan.

4) Cuando la ayuda pública se conceda con arreglo al artículo 13 del presente Reglamento para una operación de inversión que no supere los 100 000 EUR y no esté sujeta a normas sobre contratación pública, tal ayuda podrá adoptar la forma de baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos. Los Estados miembros también podrán hacer uso de formas alternativas de apoyo simplificado, como la financiación a tanto alzado basada en proyectos.

Or. en

Enmienda 797
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Requisitos específicos para las intervenciones de la PAC
	1. En relación con cada intervención, los Estados miembros dispondrán lo siguiente en sus planes:
	a) el tipo de intervención en que se basa, el ámbito de aplicación territorial y el tipo de zona objeto de la intervención;
	b) sectores y beneficiarios destinatarios, entre otros, grupo de agricultores, silvicultores u otros beneficiarios, el ámbito prioritario de la PAC en materia de medio ambiente y clima, de conformidad con el artículo 4, al que se dirige la intervención;
	c) una explicación de los criterios pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC a que se refieren el artículo 40 [Ayudas nacionales en relación con la OMC] y el anexo XVII [Anexo de la OMC];
	d) una descripción del diseño de la intervención, incluidas las condiciones de admisibilidad, y de las medidas agroambientales, silvoambientales y climáticas a que se refiere el artículo 10;
	e) una descripción de las prácticas agrícolas que abarca la intervención, a partir de la clasificación de prácticas agrícolas del Centro Común de Investigación, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (UE);

f) en relación con las intervenciones en determinados sectores a que se refiere la parte II, título I, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la justificación de la orientación a los sectores seleccionados y la complementariedad con otras intervenciones de la PAC y, cuando proceda, con otras medidas establecidas en el plan.

2. Los Estados miembros determinarán el importe de la ayuda para las medidas de transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letras b) y b bis), sobre la base de las estimaciones de costes establecidas en los planes de medidas de transición. La ayuda se limitará a 280 000 EUR por agricultor y período de programación del plan, excluidos los costes de los servicios de asesoramiento adaptados relacionados con la preparación, la elaboración y la ejecución del plan cuando estos sean aplicables.

3. Cuando la ayuda pública concedida con arreglo al artículo 13 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] para una operación de inversión no supere los 100 000 EUR y no esté sujeta a normas sobre contratación pública, tal ayuda adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos.

Or. en

Justificación

1. Se aumenta el importe de la ayuda por agricultor y el período de programación a 280 000 EUR (frente a los 200 000 EUR de la propuesta de la CE). El plan de acción de transición podría ser una herramienta clave para los agricultores que deseen cambiar sus prácticas pero se enfrenten a la carga de la elevada inversión inicial, por lo que el apoyo a dicha acción debe ser mayor. 2. Incorporación de operaciones forestales (no es obligatorio que se programen).

Enmienda 798
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi

en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Objetivos específicos de la PAC
	Los objetivos generales se alcanzarán mediante los siguientes objetivos específicos:
	a) apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión a fin de mejorar la soberanía alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión;
	b) reforzar la posición de los agricultores en la cadena de valor para sustentar su resiliencia económica, mejorando su preparación y su capacidad para hacer frente a las crisis y los riesgos; mejorar el acceso al conocimiento y la innovación;
	c) fomentar el relevo generacional atrayendo y respaldando a jóvenes y nuevos agricultores, y facilitando el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales;
	d) contribuir a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, en particular mediante el suministro de bienes públicos, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y el aumento de la captura de carbono, y promover la energía sostenible;
	e) promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química;
	f) contribuir a detener e invertir la pérdida de biodiversidad, mejorar los servicios ecosistémicos y conservar los

hábitats y los paisajes y bosques, en particular mediante el uso de soluciones basadas en la naturaleza;

g) mejorar el atractivo y el nivel de vida, incluido el acceso a la asistencia sanitaria en las zonas rurales y unas condiciones de trabajo justas que promuevan el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales;

h) mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud. incluida la demanda de alimentos de buena calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, reducir el desperdicio de alimentos, mejorar el bienestar animal y combatir la resistencia a los antimicrobianos.

Or. en

Justificación

Los objetivos específicos se basan en los objetivos generales de proporcionar una base común para la política global de la PAC de la Unión.

Enmienda 799
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Mireia Borrás Pabón, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Requisitos específicos para las intervenciones de la PAC
	1. En relación con cada intervención, los Estados miembros dispondrán lo siguiente en sus planes:
	a) el tipo de intervención, el ámbito de aplicación territorial y el tipo de zona

objeto de la intervención;

b) cuando proceda, los sectores a los que se dirige la intervención o el grupo de agricultores u otros beneficiarios destinatarios de la intervención, el ámbito prioritario de la PAC en materia de medio ambiente y clima, de conformidad con el artículo X del presente Reglamento;

c) una explicación de los criterios pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC a que se refieren el artículo 20 quater (nuevo) [Ayudas nacionales en relación con la OMC] y el anexo XVII [Anexo de la OMC];

d) una descripción de la intervención, incluidas las condiciones de admisibilidad y, cuando corresponda, de las acciones agroambientales y climáticas a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento;

e) una descripción de las prácticas agrícolas que abarca la intervención, a partir de la clasificación de prácticas agrícolas del Centro Común de Investigación, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del presente Reglamento;

f) en relación con las intervenciones en determinados sectores a que se refiere la parte II, título I, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la justificación de la orientación a los sectores seleccionados y la complementariedad con otras intervenciones de la PAC y, cuando proceda, con otras medidas establecidas en el plan.

2. Los Estados miembros determinarán el importe de la ayuda para las medidas de transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), del presente Reglamento sobre la base de las estimaciones de costes establecidas en los planes de transición.

3. Cuando la ayuda pública concedida con arreglo al artículo 13 del presente Reglamento para una operación de inversión no supere los 100 000 EUR y no esté sujeta a normas sobre contratación pública, tal ayuda adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos.

Or. en

Justificación

Se acordó transferir el antiguo artículo 36, apartado 2, del Reglamento sobre los planes de CNR.

En el apartado 1, letra a), se suprime «en que se basa».

En la letra d), se suprime «del diseño» y se añade «y, cuando corresponda».

En el apartado 2, se suprime «La ayuda se limitará a [200 000 EUR] por agricultor y por período de programación del plan».

Enmienda 800
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Requisitos específicos para las intervenciones de la PAC
	1. En relación con cada intervención, los Estados miembros dispondrán lo siguiente en sus planes:
	a) el tipo de intervención en que se basa, el ámbito de aplicación territorial y el tipo de zona objeto de la intervención;
	b) cuando proceda, los sectores a los que se dirige la intervención o el grupo de agricultores u otros beneficiarios destinatarios de la intervención, el ámbito prioritario de la PAC en materia de medio ambiente y clima, de conformidad con el

artículo 4 del presente Reglamento;

c) una explicación de los criterios pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC a que se refieren el artículo 20 quater (nuevo) [Ayudas nacionales en relación con la OMC] y el anexo XVII [Anexo de la OMC];

d) una descripción del diseño de la intervención, incluidas las condiciones de admisibilidad, y de las acciones agroambientales y climáticas a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento;

e) una descripción de las prácticas agrícolas que abarca la intervención, a partir de la clasificación de prácticas agrícolas del Centro Común de Investigación, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del presente Reglamento;

f) en relación con las intervenciones en determinados sectores a que se refiere la parte II, título I, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la justificación de la orientación a los sectores seleccionados y la complementariedad con otras intervenciones de la PAC y, cuando proceda, con otras medidas establecidas en el plan.

2. Los Estados miembros determinarán el importe de la ayuda para las medidas de transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), del presente Reglamento sobre la base de las estimaciones de costes establecidas en los planes de transición.

3. Cuando la ayuda pública concedida con arreglo al artículo 13 del presente Reglamento (UE) para una operación de inversión no supere los 100 000 EUR y no esté sujeta a normas sobre contratación pública, tal ayuda adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos.

Or. en

Justificación

(former NRP Art. 36)

Is proposed removing the sentence that sets a maximum support of EUR 200,000 per farmer per programming period for transition actions. This arbitrary cap is overly restrictive and could hinder the ability of farmers, particularly medium and larger enterprises, to implement necessary transition measures.

Transition actions often involve substantial investments in technology, infrastructure, or environmental improvements. Setting a fixed upper limit risks underfunding projects where actual costs exceed the cap, potentially delaying or preventing important sustainability or modernization initiatives.

By removing this limit, Member States can tailor support more effectively to the real costs of transition actions, ensuring that all farms, regardless of size, have the opportunity to adopt measures that contribute to environmental objectives, competitiveness, and long-term resilience of the agricultural sector.

Enmienda 801
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	(Antiguo artículo 36 del NRP)
	Requisitos específicos para las intervenciones de la CAP
	1. Los Estados miembros deberán prever, para cada intervención en sus Planes:
	a) el tipo de intervención en la que se basa, su ámbito territorial y el tipo de zona a la que se dirige;
	b) La información facilitada de conformidad con el apartado 1 deberá basarse en una evaluación de las necesidades productivas, territoriales, climáticas, hídricas y socioeconómicas de los agricultores, ganaderos, cooperativas, titulares forestales y zonas rurales. Dicha evaluación deberá identificar, cuando

proceda, las necesidades relacionadas con la estabilidad de los ingresos, el apoyo a los ingresos acoplados, la renovación generacional, la resiliencia hídrica, el riego sostenible, la modernización, la innovación, LEADER y el objetivo rural a que se refiere el artículo 5, apartado 2 bis. Los Estados miembros deberán garantizar que el diseño de las intervenciones de la PAC siga siendo proporcionado, específico y adaptado a las realidades agrícolas nacionales y regionales.

3. Cuando la ayuda pública concedida en virtud del artículo 13 del presente Reglamento para una operación de inversión no supere los 100 000 euros y no esté sujeta a las normas de contratación pública, dicha ayuda, para garantizar la aplicación efectiva de la simplificación administrativa, adoptará la forma de escalas estándar de costes unitarios, cantidades fijas o tarifas planas.

Or. es

Enmienda 802
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Requisitos específicos para la intervención de la PAC (antiguo artículo 36 del Reglamento sobre los planes de CNR)
	1. En relación con cada intervención, los Estados miembros dispondrán lo siguiente en sus planes:
	a) el tipo de intervención en que se basa, el ámbito de aplicación territorial y el tipo de zona objeto de la intervención;

b) cuando proceda, los sectores a los que se dirige la intervención o el grupo de agricultores u otros beneficiarios destinatarios de la intervención, el ámbito prioritario de la PAC en materia de medio ambiente, bienestar animal y clima, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento;

c) una explicación de los criterios pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC a que se refieren el artículo 20 quater (nuevo) [Ayudas nacionales en relación con la OMC] y el anexo XVII [Anexo de la OMC];

d) una descripción del diseño de la intervención, incluidas las condiciones de admisibilidad, y de las acciones agroambientales y climáticas a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento;

e) una descripción de las prácticas agrícolas que abarca la intervención, a partir de la clasificación de prácticas agrícolas del Centro Común de Investigación, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del presente Reglamento;

f) en relación con las intervenciones en determinados sectores a que se refiere la parte II, título I, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la justificación de la orientación a los sectores seleccionados y la complementariedad con otras intervenciones de la PAC y, cuando proceda, con otras medidas establecidas en el plan.

Or. en

Justificación

Se acordó transferir el antiguo artículo 36 del Reglamento sobre los planes de CNR. Comparación de las enmiendas con el texto transferido: En la letra b), «y» se sustituye por «bienestar animal y»; En la letra d), «y» se sustituye por «biodiversidad y».

Enmienda 803
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Requisitos específicos para las intervenciones de la PAC
	1. En relación con cada intervención, los Estados miembros dispondrán lo siguiente en sus planes:
	a) (...)
	b) (...)
	c) (...)
	d) una descripción del diseño de la intervención, incluidas las condiciones de admisibilidad, y de las acciones agroambientales y climáticas a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, incluidos los acuerdos de financiación, así como la aceptación prevista y la cobertura territorial;
	e) una descripción de las prácticas agrícolas que abarca la intervención, a partir de la clasificación de prácticas agrícolas, o su combinación agroecológica cuando se apliquen varias prácticas agrícolas de forma conjunta, del Centro Común de Investigación, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del presente Reglamento;
	f) (...)
	2. (...)
	3. (...)

Or. en

Enmienda 804
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Planes de la PAC
	Los Estados miembros establecerán planes de la PAC para ejecutar la ayuda de la Unión financiada por el Fondo de la PAC con miras a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 39 del TFUE y de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
	Los Estados miembros elaborarán los planes de la PAC sobre la base de procedimientos transparentes, en su caso en colaboración con sus regiones, de conformidad con su marco institucional y jurídico, y previa consulta a los representantes del sector agrícola.
	Los planes de la PAC garantizarán la simplificación y minimizarán la carga administrativa y normativa para los agricultores y otros beneficiarios.

Or. en

Enmienda 805
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Requisitos específicos para las intervenciones de la PAC
	2. Los Estados miembros determinarán el importe de la ayuda para las medidas de

mantenimiento y transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento sobre la base de las estimaciones de costes establecidas en los planes de transición para la letra b). La ayuda para las medidas de mantenimiento y transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letras a) y b), se limitará a [200 000] EUR por agricultor y por período de programación del plan.

Or. fr

Justificación

Antiguo plan de CNR, artículo 36, apartado 2: El límite máximo de 200 000 EUR debe aplicarse de manera coherente a las acciones de mantenimiento y transición para garantizar la coherencia entre los diferentes regímenes agroambientales y climáticos. La aplicación del mismo límite máximo a estas dos categorías de medidas contribuye a una mejor gestión financiera, garantiza un uso equilibrado de las dotaciones disponibles y promueve el acceso a estos regímenes a un mayor número de agricultores.

Enmienda 806
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Requisitos específicos para las intervenciones de la PAC
	2. Los Estados miembros determinarán el importe de la ayuda para las medidas de transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), del presente Reglamento sobre la base de las estimaciones de costes establecidas en los planes de transición. Cuando la ayuda pública concedida con arreglo al artículo 13 del presente Reglamento (UE) para una operación de inversión no supere los 100 000 EUR y no esté sujeta a normas sobre contratación pública, tal

ayuda adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos.

Or. en

Justificación

(Antiguo artículo 36 del Reglamento sobre los planes de CNR). SUPRESIÓN DE: La ayuda se limitará a [200 000 EUR] por agricultor y por período de programación del plan. Se considera apropiado eliminar el límite de 200,000 EUR, ya que la transición a menudo implica inversiones intensivas en capital. Se necesita un límite máximo flexible para prestar un apoyo eficaz.

Enmienda 807
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Artículo 2 bis (nuevo) (antiguo art. 36 del Reglamento sobre los planes de CNR)
	2. Los Estados miembros determinarán el importe de la ayuda para las medidas de mantenimiento y transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a) y letra b), del presente Reglamento sobre la base de las estimaciones de costes establecidas en los planes de transición correspondientes a la letra b). La ayuda para las medidas de mantenimiento y transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letras a) y b), se limitará a [300 000 EUR] por agricultor y por período de programación del plan.

Or. en

Justificación

Article 2a(new) (former NRP Art. 36). Precision of maintenance.

The ceiling of EUR 200 000 should apply consistently to both maintenance actions referred to in Article 10(1)(a) and transition actions referred to in Article 10(1)(b), in order to ensure coherence between the different types of agri-environment-climate interventions. Applying the same ceiling to both types of measures also contributes to sound financial management and helps ensure a balanced use of available envelopes, allowing a larger number of farmers willing to engage in environmentally and climate-friendly practices to benefit from this support.

Enmienda 808
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 ter
	Requisitos específicos para las intervenciones de la PAC
	1. En relación con cada intervención, los Estados miembros dispondrán lo siguiente en sus planes:
	a) el tipo de intervención en que se basa, el ámbito de aplicación territorial y el tipo de zona objeto de la intervención;
	b) cuando proceda, los sectores a los que se dirige la intervención o el grupo de agricultores u otros beneficiarios destinatarios de la intervención, el ámbito prioritario de la PAC en materia de medio ambiente y clima, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento;
	c) una explicación de los criterios pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC a que se refieren el artículo 20 quater (nuevo) [Ayudas nacionales en relación con la OMC] y el anexo XVII [Anexo de la OMC];
	d) una descripción del diseño de la intervención, incluidas las condiciones de admisibilidad, y de las acciones agroambientales y climáticas a que se refiere el artículo 10 del presente

Reglamento;

e) una descripción de las prácticas agrícolas que abarca la intervención, a partir de la clasificación de prácticas agrícolas del Centro Común de Investigación, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del presente Reglamento;

f) en relación con las intervenciones en determinados sectores a que se refiere la parte II, título I, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la justificación de la orientación a los sectores seleccionados y la complementariedad con otras intervenciones de la PAC y, cuando proceda, con otras medidas establecidas en el plan.

2. Los Estados miembros determinarán el importe de la ayuda para las medidas de transición a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), del presente Reglamento sobre la base de las estimaciones de costes establecidas en los planes de transición. La ayuda se limitará a [200 000 EUR] por agricultor y por período de programación del plan.

3. Cuando la ayuda pública concedida con arreglo al artículo 13 del presente Reglamento (UE) para una operación de inversión no supere los 100 000 EUR y no esté sujeta a normas sobre contratación pública, tal ayuda adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos.

Or. en